



CUARTA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 14 de enero de 2022

número 4

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO mediante el que se designa a los integrantes del Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz.	2
ACTA del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado relativa a la declaración de inicio del Primer Periodo de Sesiones correspondiente al año Dos Mil Veintidós.	4
ACUERDO del Instituto Electoral de Coahuila tomado en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del día 30 de Diciembre de 2021, número IEC/CG/151/2021.	13
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Ordinaria del Consejo General del día 30 de Diciembre de 2021, números IEC/CG/152/2021 al IEC/CG/157/2021.	60

ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz fue creado mediante decreto y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado en fecha 12 de junio de 2010, como un órgano descentralizado de la administración pública, sectorizado a la Secretaría de Educación mediante un decreto modificatorio publicado posteriormente en fecha 26 de abril de 2013.

Que la creación de dicho Instituto fue con el objetivo de cubrir las demandas educativas de los habitantes y otorgarles la posibilidad de continuar con sus estudios superiores, brindando a la Región Carbonífera de Coahuila, mejores oportunidades de desarrollo y propiciar el crecimiento del Estado.

Que parte importante para el logro de dichos objetivos, es el trabajo que realicen los órganos que integran el Instituto, siendo uno de ellos el Patronato, que funge como órgano de colaboración, consulta y opinión para las tareas propias del Instituto, así como también para la gestión de apoyos económicos.

Que dicho Patronato contará cinco integrantes, un Presidente, un Secretario y tres Vocales, a través de los cuales se vincularán esfuerzos y gestionarán los recursos económicos necesarios, que permitan ampliar las posibilidades y opciones de estudio de los habitantes de la Región Carbonífera de Coahuila de Zaragoza.

Que para ello, es necesario que quienes integren dicho Patronato sean personas de reconocida solvencia moral, debido a la importancia que para el Instituto Tecnológico representa su labor, la cual se realiza de manera honorífica y sin recibir emolumento alguno.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo vigésimo del decreto de creación del Instituto y el artículo 6 del decreto de creación del Patronato, es el Ejecutivo del Estado quien tiene la atribución de nombrar a las personas que cumplan con este requisito, considerándose además que es importante que quienes sean nombrados como integrantes del Patronato, sean destacadas por su labor altruista y de apoyo a la comunidad.

Por lo anterior he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MÚZQUIZ.

Artículo Único.- Se designa como integrantes del Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, a los siguientes ciudadanos:

- I. Jesús María Montemayor Garza, Presidente;
- II. Héctor Miguel García Falcón, Secretario;
- III. Enrique Falcón Cepeda, Vocal;
- IV. Alberto Ramos Jiménez, Vocal; y
- V. Guillermo Hernández Garza, Vocal.

Artículo 2.- Los integrantes del Patronato del Instituto Tecnológico Superior de Múzquiz, darán inicio a sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**



ACTA N°
1/2022
PRIMERA SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día tres de enero de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luisa Valencia García y Homero Ramos Gloria, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que los Magistrados José Ignacio Máynez Varela, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales y Luis Efrén Ríos Vega fueron debidamente citados a este Pleno y se encuentran enlazados por video conferencia a ésta primera sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por



lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2021.
- V. Calificación de las excusas presentadas por las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar de éste Tribunal, para conocer del **recurso de apelación RA-6/2021**, interpuesto por el licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E. Magistrado ponente: Juan José Yáñez Arreola.
- VI. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo de la demanda de **juicio de nulidad JN-9/2021**, presentada por XXXXXXXXXXXX frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.
- VII. Asuntos generales.
- VIII. Declaratoria de inicio del primer periodo de sesiones correspondiente año 2022.
- IX. Clausura de sesión.



4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 1/2022

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, relativo a la calificación de las excusas presentadas por las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar de éste Tribunal, para conocer del recurso de apelación RA-6/2021, interpuesto por el licenciado XXXXXXXXXX en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E. El Magistrado ponente es Juan José Yáñez Arreola.

Enseguida el Magistrado Presidente solicita a las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar abandonen la Sala de Plenos y apaguen sus cámaras y audios a quienes se encuentran enlazados, atendida la petición solicita a la Magistrada supernumeraria Astrid Amaya Zamora ingresar a la Sala de Plenos y a las y los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Martín González Domínguez, María Antonieta Leal Cota y Griceida Elizalde Castellanos, activar sus cámaras de video para intervenir en esta sesión.

Dando fe el Secretario General que se cuenta con las condiciones necesarias de audio y video, y que en términos del artículo 9 de la Ley



Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe quórum legal para la atención de este punto del orden del día.

Acto seguido, el Magistrado Presidente pone a consideración de las y los integrantes de este Pleno las excusas planteadas por los integrantes de la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 2/2022

En la sesión del Pleno del Tribunal de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar, María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores y María del Carmen Galván Tello, basados en el artículo 64, fracción VI, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila, presentaron respectivamente su excusa para conocer del proyecto de sentencia del recurso de apelación RA-6/2021, interpuesto por el licenciado XXXXXXXXXXXX en su carácter de Coordinador de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Estado, en contra de la sentencia de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictada por la Sala Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia, dentro del procedimiento no contencioso número 01/2021 D.G.E.

Ante ello, el Magistrado Presidente con la finalidad de integrar debidamente el Pleno del Tribunal, ordenó llamar a la siguiente sesión a las y los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Martín González Domínguez, Astrid Amaya Zamora, María Antonieta Leal Cota y Gricelda Elizalde Castellanos.



Respecto a la excusa planteada debe decirse que de las constancias que integran el testimonio de apelación se desprende que la sentencia recurrida de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, fue dictada por los integrantes de la Sala Civil y Familiar, esto es, por las y los Magistrados María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores y María del Carmen Galván Tello.

De ahí que, en este caso se considera que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 64, fracción VI, del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al deber de excusarse previsto en el artículo 65 del mismo ordenamiento procesal, ya que quedó demostrado que las y los Magistrados integrantes de la Sala Civil y Familiar, emitieron la sentencia ahora apelada.

*Por tanto, con fundamento en lo preceptos legales antes citados, **se califican de legales** las excusas presentadas por las y los Magistrados María Eugenia Galindo Hernández, Iván Garza García, Gabriel Aguillón Rosales, César Alejandro Saucedo Flores y María del Carmen Galván Tello.*

De manera que, para el conocimiento del recurso de apelación de referencia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, quedará integrado por las y los Magistrados Numerarios Miguel Felipe Mery Ayup, Juan José Yáñez Arreola, Homero Ramos Gloria, Manuel Alberto Flores Hernández, María Luis Valencia García, Luis Efrén Ríos Vega y quien sea designado como Presidente de la Sala Regional, así como por las y los Magistrados Supernumerarios Luis Martín Granados Salinas, Martín González



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Domínguez, Astrid Amaya Zamora, María Antonieta Leal Cota y Gricelda Elizalde Castellanos.

Luego, una vez que han sido calificadas de legales las excusas presentadas, se ordena circular debidamente a las y los Magistrados Supernumerarios de referencia, el proyecto de sentencia presentado por el Magistrado Ponente, haciéndoles saber que las constancias que integran el testimonio respectivo se encuentra a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos de este Pleno del Tribunal.

Sin perjuicio de lo anterior, en términos del artículo 214, en relación con el artículo 199, fracción IV, ambos del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena notificar a las partes la presente determinación a fin de garantizar el derecho de recusación previsto en el artículo 68, del mencionado código adjetivo.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

6. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto VI del mismo, relativo a la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo de la demanda de juicio de nulidad JN-9/2021, presentada por XXXXXXXXXX frente a la sentencia definitiva dictada dentro del juicio ordinario civil de usucapión con número de expediente 119/2003, del índice del Juzgado Primero de Primera en materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

En uso de la voz la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández plantea su excusa al existir un impedimento, ya que de las copias del expediente que se pretende declarar nulo aparece su esposo, quién es abogado litigante, el cual solicita la devolución del archivo de ese expediente, como abogado del actor en este procedimiento.



Por tanto, existe impedimento para conocer del presente asunto y se sustenta en el artículo 64, fracción IV y 65 del Código Procesal Civil para el Estado.

Enseguida, el Magistrado Presidente señala que en atención a la excusa presentada por la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández Presidenta de la Sala Civil y Familiar de éste Tribunal, por el motivo que señala, a efecto de calificar la misma, es necesario que el Pleno se integre en términos del artículo 8, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, con la facultad que le confiere el artículo 14, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y conforme al turno que se lleva en esta Presidencia, se designa a la Magistrada Supernumeraria Lorena Ivonne Rodríguez Fernández para que integre el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y en la próxima sesión califique la excusa aquí planteada por la referida Magistrada.

7. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto VII del orden del día es el relativo a los asuntos generales y no se registraron.

8. En relación al punto VIII del orden del día, relativo a la declaratoria de inicio del primer periodo de sesiones correspondiente año 2022.

Señala que el artículo 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en lo conducente establece que:

"El Tribunal Superior de Justicia tendrá cada año dos periodos de sesiones; el primero, iniciará el primer día hábil del mes de enero..."

Por otra parte el artículo 105 de la referida Ley, establece que el Tribunal lo comunicará a los Poderes del Estado y enviará al periódico oficial del Estado copia del acta relativa y además se incluirá en la página electrónica del Poder Judicial, por ello, en cumplimiento a estas



disposiciones, siendo el primer día hábil del mes de enero a las nueve horas con siete minutos declara formalmente el inicio de periodo de sesiones de este año 2022.

El Magistrado Presidente instruye al Secretario General de Acuerdos comunicar el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.

Así mismo, comunicar el inicio del primer período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia a los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado.

Para los efectos del artículo 105 de la Ley Orgánica en cita, remítase copia certificada de la presente acta al Secretario de Gobierno.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 3/2021

- I. Se declara el inicio del primer período de sesiones del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, correspondiente al año 2022. En consecuencia, se reanudan las actuaciones judiciales y administrativas en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- II. Comuníquese el presente acuerdo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Presidente de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado.
- III. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, comuníquese el inicio del primer período de Sesiones del Tribunal Superior de Justicia, a los Órganos Jurisdiccionales que integran el Poder Judicial del Estado.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- IV. Para los efectos del artículo 105 de la Ley Orgánica en cita, remítase copia certificada de la presente acta al Secretario de Gobierno.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, y siendo las nueve horas, con ocho minutos, declara concluida la presente sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

"El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables".

"Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública".



TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL
EDO. DE COAH



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/151/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco (25) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día dieciséis (16) de abril de mil novecientos noventa y seis (1996), en Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 11/1996, en el que se otorgó el registro al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- II. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- III. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo IEC/CG/171/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales, del Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/120/2020, relativo al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El día treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/142/2020, relativo a la modificación del Acuerdo IEC/CG/120/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- X. El día primero (01) de enero de dos mil veintiuno (2021), dio formalmente inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de los 38 ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XI. Dentro del lapso comprendido entre los días veinticinco (25) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintiuno (2021), tuvo lugar el periodo de registro de candidaturas de los partidos políticos locales y nacionales, y en su caso, de candidaturas independientes, correspondientes a la elección de los treinta y ocho Ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIII. El día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XIV. El día nueve (09) de junio del presente, los treinta y ocho (38) Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos y, una vez concluidos, se procedió a la declaración de validez de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y se procedió a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.
- XV. El día treinta (30) de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/134/2021, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

jornada electoral del día 6 de junio para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- XVI. El día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/038/2021, mediante el que se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVII. El día doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/137/2021, mediante el cual se resolvió la procedencia constitucional y legal de la designación de la persona titular de la presidencia del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVIII. El día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, relativa a la revocación de los Acuerdos IEC/CG/134/2021, e IEC/CPPP/038/2021.
- XIX. El día diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), esta Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, mediante el que se da cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la votación válida emitida en la entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XX. En misma fecha, se emitió el Oficio IEC/DEPPP/128/2021, mediante el que se dio vista a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, del Acuerdo IEC/CPPP/040/2021.
- XXI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- XXII. El día once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo, entre otras, a la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por parte de la Mtra. Leticia Bravo Ostos, el Mtro. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, y la Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva.
- XXIII. El día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/148/2021, mediante el cual se resuelve la procedencia constitucional y legal de la renovación de la dirigencia estatal del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.}
- XXIV. El día veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue recibido por parte de las consejerías electorales, el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza con clave identificatoria TEEC/P/372/2021, mediante el cual se notifica lo referente a la finalización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XXV. El día veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPPP/044/2021, mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, y a su vez dispone que la ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica, y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos, y la ciudadanía, mismo que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

CUARTO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

QUINTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SÉPTIMO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de sustanciar en los términos de las disposiciones aplicables, el procedimiento de pérdida de registro de partidos políticos y asociaciones políticas, en los casos en que se encuentre en los supuestos previstos en el código electoral y demás disposiciones aplicables. Asimismo, dispone que la sustanciación se tramitará hasta el estado de resolución, misma que será dictada por el Consejo General.

OCTAVO. Que, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso i) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que el partido político que no obtenga, al menos, tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Local, le será cancelado el registro.

Por su parte, el artículo 78, inciso b) del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, establece como causa de pérdida del registro de un partido político local, el no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos, el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para gubernatura, diputaciones, o ayuntamientos.

Lo anterior resulta relevante en el desarrollo del presente Acuerdo, toda vez que, la elección inmediata anterior tomada en cuenta en el desarrollo del Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, es la recién ocurrida el día seis (06) de junio de la presente anualidad, a través de la cual se eligieron a las y los integrantes de la totalidad de los Ayuntamientos en la entidad, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

NOVENO. Como se ha señalado en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021) tuvo lugar la celebración de la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, participando en la misma, el partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, postulando para tal efecto, planillas para la integración de los ayuntamientos de Arteaga, Castaños, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Jiménez, Matamoros, Monclova, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Torreón, y Viesca.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO. Que, habiéndose realizado el cálculo a que se hace referencia en el artículo 18, numeral 1, inciso a), del Código Electoral, en relación con el artículo 15, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y derivado de las sesiones de cómputos municipales de los treinta y ocho Comités Electorales en la entidad, el Consejo General determinó emitir el Acuerdo IEC/CG/134/2021, mediante el que se determinaron los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la Jornada Electoral del día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), para la renovación de los treinta y ocho (38) ayuntamientos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

DÉCIMO PRIMERO. Que, con base en el Acuerdo referido en el considerando anterior, esta Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPPP/034/2021, mediante el que se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, lo anterior, al advertirse la materialización del supuesto contenido en el artículo 78, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

Sin embargo, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, mediante la cual, el órgano jurisdiccional determinó, por una parte, revocar el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/134/2021, ello al considerar que las razones expuestas por el Órgano Colegiado en comento fueron insuficientes para determinar los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por cada partido político a nivel estatal respecto a la elección de ayuntamientos; y por otra, igualmente revocó el Acuerdo IEC/CPPP/038/2021, al considerar que esta Comisión debe realizar su propios cálculos preliminares sobre los porcentajes de votación válida emitida en la entidad.

A razón de lo anterior, y conforme a lo ordenado por el Tribunal Electoral local en la sentencia previamente referida, esta Comisión emitió el Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, mediante el cual se determinaron los porcentajes correspondientes a la votación válida emitida obtenida por los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Al respecto, no debe omitirse el manifestar que, dichos cálculos y cómputo fueron elaborados de manera preliminar, calidad que encuentra su sustento precisamente en lo razonado por el propio órgano jurisdiccional en la sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, tal y como a continuación se cita:

"(...)

Ello en la inteligencia de que tal actuar esté revestido de un carácter preliminar, puesto que los resultados son susceptibles de ser modificados en razón de las cadenas impugnativas sobre los mismos, lo cual no debe convertirse en un obstáculo para que los órganos del estado puedan velar sobre el correcto uso de los recursos, especialmente en aquellos casos en los que existe razón fundada para considerar que pueda actualizar una de las hipótesis para la pérdida del registro.

(...)"

En este punto, no debe pasarse por alto el hecho de que, los resultados emitidos por la Comisión encontraron igualmente sustento en lo razonado por el órgano jurisdiccional local, que en la sentencia previamente citada, de manera clara expresó que *"(...) dicha Comisión, tratándose del inicio de la fase preventiva por no alcanzar el porcentaje de votación necesario para la elección de ayuntamientos, debe justificar sus actuaciones en las 38 actas de cómputo municipal, y por su parte, el Consejo General debe esperar que el proceso haya culminado para realizar una determinación respecto a la declaratoria de pérdida de registro del partido político local."*¹

Asimismo, especificó que *"(...) el Consejo General debe aprobar la determinación que extinga al partido político local; mientras que la Comisión de Prerrogativas es la legalmente facultada para llevar a cabo todas las actuaciones precautorias de carácter preliminar cuando se advierta el posible incumplimiento de los requisitos para mantener el registro del partido político."*²

Luego entonces, en el entendido de que el tribunal local advirtió la posibilidad de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos resolviera lo conducente al inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de Unidad Democrática de Coahuila, por lo que la Comisión hizo lo propio, y atendiendo

¹ Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado. Pág. 20, párrafo 58.

² Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado. Pág. 21, párrafo 61.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

estrictamente al carácter preliminar del procedimiento, fue que se tomó la determinación de emitir el Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, es necesario resaltar el carácter de **preliminar** con que se reviste el procedimiento objeto del presente. Ello es así, debido a que su implementación no atiende como único propósito a la cancelación del registro de un partido político local y la consecuente pérdida de sus derechos como ente de interés público; el propósito de iniciar preliminarmente con un procedimiento de pérdida de registro y liquidación, es el de salvaguardar la integridad del patrimonio en poder del partido político local, mismo que por provenir y nutrirse del financiamiento público que se le otorga, forma parte en realidad del interés público, y por tanto del patrimonio del estado y de la ciudadanía coahuilense.

De tal manera que, en tanto no se resuelva lo conducente a la pérdida del registro del partido político de que se trate, es obligación de este Instituto, por conducto de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y en atención a los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, proteger el uso y destino de los recursos públicos que por derecho le sean otorgados a un partido político mientras éste conserve su registro, y especialmente, durante el transcurso de su procedimiento de liquidación y pérdida de registro, sea cual fuere el resultado del mismo.

Del mismo modo, y tal y como quedó establecido en el antecedente XXIV del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza ha informado sobre la conclusión del proceso electoral local 2021, por lo que los resultados del mismo han quedado firmes.

DÉCIMO SEGUNDO. En otro orden de ideas, la Comisión considera necesario valorar el precepto normativo que motiva jurídicamente al inicio de la fase preventiva dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de partidos políticos locales en la entidad.

A saber, el artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala en su numeral 1, inciso b), que una de las causas de pérdida de registro de partidos políticos locales, es el no obtener en la elección inmediata anterior, por lo



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales, y ayuntamientos.

En la misma tesitura, el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone como causal para la pérdida de registro de un partido político local, el "no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones (...) de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos (...) tratándose de un partido político local;"

Sin embargo, en virtud de la relevancia propia de un procedimiento cuya culminación puede derivar en la pérdida de derechos de un ente de interés público, es menester sopesar, en primer término, lo que determinan el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, numeral 3, inciso j), de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, mismos que prevén lo siguiente:

"(...)
CPEUM

Art. 116, numeral IV, inciso f)

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativos Locales³, le será cancelado el registro.

(...)"

"(...)
Constitución de Coahuila de Zaragoza

Artículo 27, numeral 3, inciso j).

La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

³ Lo subrayado es propio.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se registrarán por lo siguiente:

j) Los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los Partidos Políticos Locales que no alcancen el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo les será cancelado su registro.

(...)"

Esto último resulta de trascendental relevancia, ya que de la lectura de los artículos citados se advierte que el umbral mínimo considerado por la normativa constitucional nacional y local, para que un instituto político pierda su registro, es la elección para renovar el Poder Ejecutivo Local, o bien, aquella cuyo objetivo es la renovación de la integración del Legislativo Local, es decir, la elección de diputaciones locales.

Ello debido a que son dichos comicios -los dirigidos a elegir a quien asumirá la gubernatura de la entidad, o aquellos cuyo propósito es renovar la integración del Congreso del Estado- los que efectivamente reflejan el alcance que cada partido político tiene en relación a su participación en una elección que abarca a todo el electorado de la entidad, y no solo a un municipio en particular.

Dicho criterio incluso resulta recurrente en la propia Constitución, ya que en su artículo 41, numeral I, inciso a, correspondiente a la manera en que habrá de distribuirse el financiamiento público entre los partidos políticos, se establece como factor de cálculo, a los resultados que se hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputaciones, mismos que representan el umbral mínimo de participación que ya se ha señalado.

Asimismo, no se omite manifestar que las consideraciones que lleva a cabo este Consejo no versan únicamente del análisis normativo previamente descrito, sino que, además, el mismo resulta concurrente con diversas resoluciones emitidas por diversos órganos jurisdiccionales en el país.

En primer término, abona al presente referir lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Acción de Inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas 71/2015 y 73/2015, conforme a lo que a continuación se cita:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

"(...) la cuestión a resolver es si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución de Tlaxcala puede adicionar un supuesto distinto de pérdida del registro de los partidos políticos locales cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, a los previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Federal, que se refiere a las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, más no a la elección que se celebre para los Ayuntamientos.

En los precedentes acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos político locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para ayuntamientos, **lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución federal.**⁴

No pasa desapercibido a este Alto Tribunal que el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional del diez de febrero de dos mil catorce prevé que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales debe prever las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales, y que el artículo 94, fracción I, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establece como causa de pérdida del registro de un partido político el haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación en la elección de Ayuntamientos. Asimismo, no se pasa por alto que en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas sostuvimos que el Congreso Local era incompetente para regular los requisitos de constitución de los partidos políticos reservaos a la Federación.

⁴ Lo subrayado es propio.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Ahora bien, también es cierto que el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal prevé que serán las leyes de los Estados las que garantizarán que "El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales".

Así, de una interpretación sistemática entre lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal y el artículo Segundo transitorio, fracción I, inciso a) de la reforma constitucional de 10 de febrero de dos mil catorce, se desprende que la legislación sobre causas de pérdida de registro de partidos políticos locales es competencia de los congresos locales.

Por tanto, se declara la invalidez de la porción normativa "y ayuntamientos" del párrafo décimo tercero del artículo 95 de la Constitución del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: "Toda partidos político estatal (sic) perderá su registro si no obtiene, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para Gobernador, Diputados locales.(sic)

(...)

DÉCIMO. *Se declara la invalidez del artículo 95, párrafo décimo tercero, en la porción normativa "y Ayuntamientos"(...)"*.

En segundo término, por lo que respecta a la consideración en desarrollo, también resulta pertinente hacer mención sobre lo resuelto por la máxima autoridad jurisdiccional en el país, a través de la Acción de inconstitucionalidad 103/2015, de cuyo texto se desprende lo siguiente:

"(...) los preceptos reclamados en el supuesto normativo específico, relativo a la obtención del 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, o solo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias, violan lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f) segundo párrafo de la Constitución Federal, por cuanto aluden a las elecciones celebradas en ayuntamientos, es decir, se debe estar a lo que expresamente señala el texto constitucional que, en el caso concreto de las entidades federativas, se refiere al 3% (tres por ciento) del total de la votación



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos."

Finalmente, en tercer y último término, abona al presente lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en su resolución recaída a los expedientes SG-JRC-41/20219, SG-JRC-45/20219, SG-JRC-46/20219, y SG-JRC-47/20219 acumulados, determinó confirmar la sentencia TE-JE-073/20219 y acumulado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, que revocó el acuerdo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de dicha entidad, a través del cual se situó al Partido Duranguense, en la hipótesis de pérdida de registro e inicio de la fase de prevención correspondiente. Lo anterior, en virtud de lo que a continuación se cita:

"(...) la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ya se ha pronunciado en el sentido de que la elección de ayuntamientos no puede ser considerada para colocar a un partido político local en el supuesto de pérdida de registro."⁵

(...)

(...) lo cierto es que de las Acciones de inconstitucionalidad 69/2015 y acumuladas, así como de la 103 se desprende que la SCJN, de manera específica se pronunció respecto a la posibilidad de adicionar un supuesto distinto de pérdida de registro de los partidos políticos locales cuando no obtengan el 3% de la votación válida emitida, a los previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución, que se refiere a las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, más no a la elección que se celebre para los ayuntamientos.

En dichos precedentes el Pleno de la SCJN interpretó el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución (...)

Al respecto, consideró que dicho precepto constitucional tenía como objetivo que los partidos políticos locales demostraran un mínimo grado de representatividad que solamente podía ser valorado en las elecciones de gobernador y diputados locales, pues de considerar cualquiera de las elecciones que se celebren para ayuntamientos, se desvirtuaría la regla que exige el referido mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos.

⁵ Lo subrayado es propio.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

(...)

En consecuencia, y de conformidad con el criterio establecido por la SCJN, la elección que se celebre para ayuntamientos no puede ser considerada para que un partido político local pueda perder su registro cuando no obtenga al menos el 3% de la votación válida emitida de dicha elección.

(...)"

Es así que, a la luz de lo expuesto por los diversos órganos jurisdiccionales previamente referidos, la Comisión obtiene la pauta para sentar el criterio que nos permite llevar a cabo la aplicación de los principios de jerarquía normativa y supremacía constitucional, ello al considerar que, para el caso que nos ocupa, los preceptos normativos que deben de atenderse a fin de ubicar a Unidad Democrática de Coahuila en el supuesto de pérdida de registro y liquidación, son los contenidos tanto en el artículo 116, Fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, numeral 3, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Luego entonces, no pasa desapercibido que, a fin de vislumbrar la necesidad de llevar a cabo un ejercicio de maximización de derechos fundamentales, específicamente los de naturaleza político electoral, no debe pasarse por alto que los partidos políticos son organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que cumplen diferentes funciones de representación e integración de diversos intereses de la sociedad.

Que, los partidos políticos, además expresan el pluralismo político, concurren a la formación y expresión de la voluntad popular y son el vehículo principal para la participación política de la ciudadanía, por lo que su diseño constitucional cumple una función de intermediación con la sociedad y el Estado, y garantiza la representatividad de la ciudadanía en los órganos de elección popular.

Que, todo esto destaca la importancia de los partidos políticos en los sistemas democráticos, la cual sirve como referente necesario al momento de analizar los elementos que deben considerarse para determinar si una situación específica resulta contraria a los principios que subyacen al modelo de sistema de partidos vigente en



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

nuestro país y a los derechos de participación política que pudieran verse afectados a partir de la determinación de cancelar el registro a un partido político.

Así, la importancia de los partidos políticos en el contexto del sistema democrático sea como intermediarios entre la ciudadanía y la función de gobierno o como alternativas minoritarias de oposición y asociación política, ha sido destacada por diversas instancias nacionales e internacionales.

Sumado a lo anterior, no debe pasar desapercibido el hecho de que, la intención de legislador federal y local al establecer un porcentaje mínimo de votación dentro del artículo 116, fracción IV, inciso f) Constitucional y el artículo 27, numeral 3, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza fue la de implementar un mecanismo para medir la representación de los partidos políticos en una delimitación territorial, también lo cierto es que, dichos parámetros de medición se limitan únicamente por lo que hace a las elecciones de la Gubernatura y del Congreso Local, tal y como ya lo ha mencionado la Suprema Corte; lo anterior obedece a que la única manera de medir la representación estatal y efectiva de un partido político se lograría únicamente con la medición de su apoyo político en todo el territorio como lo son en las elecciones de la Gubernatura y del Congreso Local, ya que dichas elecciones abarcan todo el territorio estatal, caso contrario sucedería si la fuerza política de un partido político estatal se calculará en atención a las votaciones emitidas a su favor en solo algunos de los municipios que conforman el Estado.

Para el caso particular de unidad Democrática de Coahuila, y conforme a lo que nos ocupa en el presente, el partido político en mención, participó en las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021, registrando planillas en los ayuntamientos de Arteaga, Castaños, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Jiménez, Matamoros, Monclova, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Pedro, Torreón, y Viesca, es decir, en catorce (14) de los treinta y ocho (38) municipios, teniendo entonces representación en el 37% del total de los municipios que comprenden a la entidad.

Por lo que, concatenado a los principios previamente aplicados -jerarquía normativa y supremacía constitucional- este Consejo considera necesario dar forma a un ejercicio de maximización de derechos fundamentales, específicamente de carácter político electoral, ello en apego al principio *pro persona* en relación con el principio de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

interpretación conforme, a fin de salvaguardar el derecho de asociación política con el que cuentan las ciudadanas y ciudadanos que integran a Unidad Democrática de Coahuila, así como en atención al derecho público subjetivo de votar con el que cuenta la ciudadanía, por lo que, aunado al derecho de asociación política, también se estaría protegiendo el derecho de representación política de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que, dicho ejercicio de maximización de derechos se materializa a la luz de lo dispuesto por los artículos 1 y 133 de la Constitución federal, por lo que el mismo no representa la inaplicación de norma alguna, tanto del Código Electoral de Coahuila, como a la Ley General, sino a la aplicación directa tanto del artículo 116, Fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 27, numeral 3, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Sirva como sustento de lo planteado a supra líneas, la tesis aislada de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que a la letra describe lo siguiente:

***"TESIS AISLADA DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.***

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

competenciales. *6* Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales".

Por tanto, en atención a tales dispositivos jurídicos y criterios del máximo órgano jurisdiccional nacional, lo adecuado es que el parámetro para determinar si un partido político local puede llegar a ubicarse en el supuesto de la pérdida del registro, y su consecuente liquidación, es la última elección del poder legislativo, local, esto con base una interpretación armónica y conforme de los artículos 78, numeral 1, inciso b), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 94, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, a la luz del artículo 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, debe destacarse que tales consideraciones son coincidentes con el debido cumplimiento de las obligaciones internacionales impuestas al estado mexicano al firmar y ratificar distintos instrumentos de protección de derechos fundamentales, tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), cuyos artículos 25 y 23, respectivamente, reconocen los derechos a participar, sin restricciones indebidas, en las elecciones y a tener acceso a las funciones públicas del país. Igualmente, los artículos 3 y 5 de la Carta Democrática Interamericana estipulan como uno de los elementos esenciales de la democracia representativa es la existencia de un régimen plural de partidos y organizaciones políticas, por lo que fijan como prioritario para la democracia el fortalecimiento de éstos.

En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en distintos momentos, precisando que corresponde a todos los órganos del estado velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención Americana no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin⁷. Así, no solamente los tribunales y otros órganos vinculados con la administración de justicia, sino que las distintas autoridades estatales, incluidos los órganos administrativos, deben realizar

⁶ Lo subrayado es propio.

⁷ CoIDH (2010). *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 26 de noviembre, serie C, §225. También: CoIDH (2010). *Caso Rosendo Cantí y otra vs. México*, sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, 31 de agosto, serie C, §219.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

una interpretación favorable de las normas cuya competencia corresponde aplicar, tal como se desprende del artículo 29.b de la CADH⁸.

DÉCIMO TERCERO. Que, como producto del ejercicio llevado a cabo en el considerando anterior, se ha podido arribar al escenario en el que Unidad Democrática de Coahuila no actualiza la hipótesis de pérdida de registro y liquidación.

Sin embargo, como consecuencia del Acuerdo IEC/CPPP/040/2021, a la fecha del presente ya se han ordenado y sustanciado diversas actuaciones por parte de la interventora designada para el procedimiento de pérdida de registro y liquidación, específicamente, las siguientes:

- La designación de la licenciada Blanca Irene Contreras Montoya, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila, como interventora dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local Unidad Democrática de Coahuila.
- La entrega del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, a través de una cuenta mancomunada entre la interventora designada y el partido político local.
- La conformación del inventario de los bienes del partido Unidad Democrática de Coahuila

Luego entonces, como ya se ha descrito, al ubicarse Unidad Democrática de Coahuila fuera del supuesto de pérdida de registro y liquidación, las actuaciones llevadas a cabo por la parte interventora se vuelven insustanciales al haber quedado sin materia, y, por tanto, la Comisión considera determinar cómo conducente dejar a las mismas sin efecto.

Sin embargo, es necesario resaltar que, como parte de las actuaciones en comento, y en atención a lo dispuesto por los artículos 26 y 27 del Reglamento de Pérdida de Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral de Coahuila, durante el lapso en el que Unidad Democrática de Coahuila se encontró sujeto a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro, las ministraciones de

⁸ CoIDH (2020). *Caso Casa Nina vs. Perú*, sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, 24 de noviembre, serie C, núm. 419, §139.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

financiamiento público que por derecho le correspondieron en los meses de octubre y noviembre del año en curso, fueron depositadas en una cuenta bancaria de carácter mancomunado entre la parte interventora y el partido político, a través de la cual fueron ejecutadas las operaciones financieras indispensables para su sostenimiento ordinario, tales como erogaciones por concepto de nómina, arrendamiento de inmuebles y pago de servicios de energía eléctrica, agua potable y línea telefónica fija, así como para el cumplimiento de las obligaciones.

Precisamente respecto de las obligaciones de Unidad Democrática de Coahuila, resulta necesario señalar las relativas a las sanciones impuestas a dicho partido político por parte del Instituto Nacional Electoral a través de las Resoluciones INE/CG663/2020, INE/CG25/2021, INE/CG503/2021, e INE/CG1340/2021, mismas que, en virtud de la fase preventiva que se encontraba en curso, no fueron saldadas en su monto correspondiente a los meses de octubre y noviembre, mismo que fue retenido por la interventora a fin de cubrir el monto total de las sanciones en el caso en el que el supuesto de liquidación del partido político se hubiera actualizado.

Luego entonces, toda vez que como consecuencia de lo que en el presente se determina la interventora habrá de gestionar el traspaso de los fondos que se encuentran en la cuenta mancomunada hacia la cuenta que el partido político utiliza de forma habitual para llevar a cabo sus operaciones financieras, lo conducente es que, previo a la realización de dicha operación, se retengan las sumas correspondientes al pago de las multas impuestas a Unidad Democrática de Coahuila a través de las Resoluciones INE/CG663/2020, INE/CG25/2021, INE/CG503/2021, e INE/CG1340/2021, específicamente por lo que hace a los meses de octubre y noviembre de dos mil veintiuno (2021), y se enteren, según lo dispone el artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, no pasa desapercibido que, si bien es cierto se está ordenando que cesen los efectos del nombramiento y designación de la persona que actualmente funge como interventora, también lo es que, las actuaciones realizadas dentro de la fase preventiva, a la que estuvo sujeto el partido Unidad Democrática de Coahuila, gozan de plena eficacia jurídica, para los efectos a que haya lugar.

Es así que, con base en lo expuesto y considerado en el presente Acuerdo, este Consejo General, conforme a las atribuciones que la ley en la materia le confiere, determina



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

finalizar la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 94 de la Ley General de Partidos Políticos; 27 numeral 3, inciso i), y numeral 5, de la Constitución Política para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 78, numeral 1, inciso b, 249, 310, 311, 327, 328, incisos a) y c), 353, inciso b) y 358 inciso g) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina finalizar la fase preventiva dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, de conformidad con las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Cesen los efectos del nombramiento a que tuvo lugar la designación de la interventora dentro de la fase preventiva del partido UDC, a partir de la fecha, en el entendido que, las actuaciones realizadas dentro del periodo que estuvo vigente gozan de eficacia jurídica, lo anterior, conforme a lo razonado en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila para que, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección Ejecutiva de Administración, se lleven a cabo las gestiones necesarias en relación a la ministración del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas, correspondiente a Unidad Democrática de Coahuila, en atención a lo contenido en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Infórmese como corresponda a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

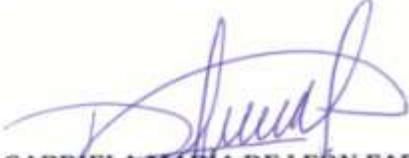
QUINTO. Notifíquese como corresponda a la Interventora de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral, para los efectos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.

SEXTO. Notifíquese como corresponda al partido político local Unidad Democrática de Coahuila.

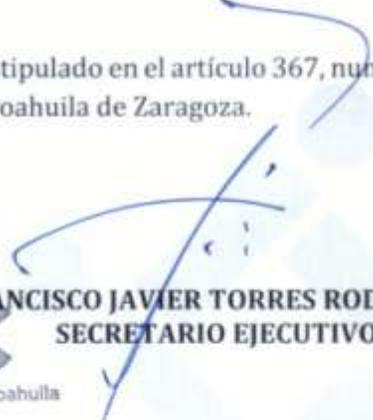
El presente acuerdo fue aprobado por mayoría de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo General celebrada el veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por cuatro votos a favor de las y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz, Leticia Bravo Ostos, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes y la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías; y tres votos en contra de las Consejerías Electorales Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Antonio Silva Espinoza y Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, quienes presentaron votos particulares, documentos que constan de dieciséis (16), tres (3) y cinco (5) fojas, respectivamente, y los cuales se anexan y forman parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza.

Voto particular.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 25 de diciembre de 2021

Voto particular que emite el consejero electoral Juan Antonio Silva Espinoza, respecto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que se resuelve lo relativo a la Fase Preventiva del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila", al cual se referirá como el "proyecto de acuerdo".

Los partidos políticos son instituciones que la Constitución General de la Republica define como **entidades de interés público**¹; a través de los cuáles los ciudadanos de la república ejercen su derecho de asociación y sus derechos político-electorales². El marco legal les establece una serie de derechos, prerrogativas y obligaciones.

El multipartidismo como lo ha sostenido **Maurice Duverger**, entre otras funciones metaconstitucionales tiende a la separación de poderes, en sus palabras: "La separación real de los poderes es, pues, el resultado de una combinación entre el sistema de partidos y el marco constitucional"³. Funciones que, sin lugar a duda, son materializadas a través de su militancia.

El legislador coahuilense, en uso de sus facultades constitucionales relacionadas con el régimen de los partidos políticos locales, plasmó su voluntad en el *Código Electoral*⁴, y de manera concreta fijó en su artículo 78, numeral 1 inciso b), como una de las obligaciones que le son exigibles para mantener su registro el

¹ Artículo 41, fracción I, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en lo sucesivo C.P.E.U.M.

² Artículos 9 en concordancia con el 35, fracción III de la C.P.U.E.M.

³ Duverguer, M. Los partidos políticos.

México: Fondo de Cultura Económica, vigesimosegunda edición, página 420.

⁴ **Artículo 78.**

1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza.

Voto particular.

obtener por lo menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida y; asimismo definió cuáles son las elecciones ordinarias donde deberá computarse dicho umbral.

Como lo sostiene el acuerdo que se votó el día de hoy, mediante el acuerdo IEC/CPMP/040/2021 relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la votación válida emitida en la renovación de los Ayuntamientos del año 2021, se desprende que el partido Unidad Democrática de Coahuila no obtuvo el umbral del 3% (tres por ciento) y postuló candidatos en 14 (catorce) de los 38 (treinta y ocho) municipios que conforman Coahuila de Zaragoza.

Tomando como referencia las directrices internacionales que esgrime la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho en sus "*Lineamientos sobre la regulación de los partidos políticos por la OSCE/ODIHR y la Comisión de Venecia*"⁵, establece en su párrafo 44:

4. PRINCIPIOS GENERALES

a) Presunción a favor de la constitución de los partidos políticos y la no disolución

...

44. Como vehículo importante para la actividad y expresión política, la constitución y funcionamiento de los partidos políticos no ha de limitarse, ni permitirse la **disolución, excepto** en casos extremos **como lo prescriba la ley** y necesario en una sociedad democrática. **Dichos límites deben ser interpretados de manera estricta por las cortes o autoridades internas, y el estado deberá poner en marcha medidas adecuadas para garantizar que dichos derechos se puedan disfrutar en la práctica.**

...

De lo que se establece que al encontrarnos administrativamente frente a un supuesto de pérdida de registro (disolución), se impone una interpretación estricta de la norma por parte de la autoridad administrativa electoral.

⁵ Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho también conocida como la Comisión de Venecia (2010). *Lineamientos sobre la regulación de los partidos políticos por la OSCE/ODIHR y la Comisión de Venecia*.

DOI: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2010\)024-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2010)024-spa)



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza.

Voto particular.

Bajo esta tesitura, no encuentro excepción, o ponderación para no aplicar de manera estricta el artículo 78, numeral 1 inciso b) del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza* en el presente "**proyecto de acuerdo**".

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 345, numeral 1, incisos a) y d), 346, numeral 1 del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza* en relación con el 8, inciso a), 34 38, fracción I, del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*, formulo el presente **voto particular** en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que se resuelve lo relativo a la Fase Preventiva del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila". Solicitando atentamente, sea agregado como engrose al "**proyecto de acuerdo**" votado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y surta los efectos legales a que haya lugar.



Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO AL ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

Con fundamento en las atribuciones que me son conferidas por el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con lo previsto en el artículo 38, fracción I del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila y en relación al voto en contra que emití en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEC, de fecha veinticinco (25) de diciembre del año en curso, ya que me aparté del Acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Me permito, tal como está previsto en el dispositivo legal señalado, dejar constancia de las razones de mi disenso mediante el presente voto particular.

ANTECEDENTES

- I. En fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y seis, en Sesión Ordinaria, el Consejo Estatal Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo 11/1996, en el que se otorgó el registro al partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- II. En fecha primero de enero de dos mil veintiuno, se dio formalmente inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, con motivo de la elección de las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/001/2021, mediante el cual se emitió la convocatoria para la elección de los 38 ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

- III. En el período comprendido entre los días veinticinco y veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, tuvo lugar el período de registro de candidaturas de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, correspondientes a la elección de los 38 Ayuntamientos en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IV. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- V. El día nueve de junio del presente, los 38 Comités Municipales Electorales celebraron las sesiones de cómputos y, una vez concluidos, se procedió a la declaración de validez

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

de la elección de cada Ayuntamiento, entregando las constancias de mayoría y se procedió a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

- VI. El día treinta de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/134/2021, mediante el cual se determinan los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la jornada electoral del día seis de junio para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- VII. El día treinta de junio de dos mil veintiuno la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/038/2021, mediante el que se decreta el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- VIII. El día tres de julio del año dos mil veintiuno, la C. Beatriz Gabriela Chapa Ramos, representante propietaria del partido Unidad Democrática de Coahuila, presentó medios de impugnación en contra del acuerdo IEC/CG/134/2021 y contra el acuerdo IEC/CPPP/038/2021 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- IX. El día quince de septiembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza emitió la Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado, relativa a la revocación de los Acuerdos IEC/CG/134/2021 y IEC/CPPP/038/2021.
- X. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/040/2021, mediante el que se da cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la Sentencia Definitiva, recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado, relativo a los cálculos y cómputo preliminar de la votación válida emitida en la entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- XI. El día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y secretario técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Oficio IEC/DEPPP/128/2021, mediante el que se dio vista a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto del acuerdo IEC/CPPP/040/2021.
- XII. El día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/041/2021, mediante el que se da inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de UDC, designando en el mismo acto a Blanca Irene Contreras Montoya, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del IEC, como Interventora en el referido procedimiento.
- XIII. El día veinticuatro de diciembre del dos mil veintiuno, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, por mayoría de votos de sus

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

integrantes emitió el acuerdo IEC/CPMP/044/2021, mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

- XIV. En fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General llevó a cabo Sesión Extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

CONSIDERACIONES

1. Momento Procesal oportuno

Como primer punto es necesario dejar establecido que el tema central del presente acuerdo consiste en decretar el levantamiento de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, ello derivado de los resultados que obtuvo dicho partido en la Jornada Electoral celebrada el pasado seis de junio del año en curso en el Proceso Electoral Local.

Derivado de lo anterior, el día treinta de junio de dos mil veintiuno el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo IEC/CG/134/2021, mediante el cual se determinaron los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo en la jornada electoral del día seis de junio para la renovación de los 38 Ayuntamientos en el Marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, así mismo en la misma fecha, posterior a la aprobación del acuerdo antes referido la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPMP/038/2021, mediante el que se decretaba el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila; ambos acuerdos fueron revocados por el Tribunal Electoral del Estado en la Sentencia Definitiva relativa a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado de fecha quince de septiembre del presente año.

Consecuencia de lo manifestado en el párrafo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en vía de cumplimiento a la sentencia relacionada con los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado, emitió los acuerdos IEC/CPMP/040/2021 (ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA, RECAÍDA A LOS EXPEDIENTES TECZ-JE-62/2021, TECZ-JE-63/2021 Y ACUMULADO) y IEC/CPMP/041/2021 (ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL INICIO DE LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA), en los cuales se aprobaron los porcentajes preliminares y se decreta el inicio de la fase preventiva, respectivamente, iniciando con ello desde el mes de septiembre los procedimientos

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

preliminares establecidos en la normatividad electoral para la pérdida de registro del partido político Local UDC; en este punto resulta importante mencionar que el partido político aún y cuando le fue notificado el inicio de la fase preventiva no impugnó la determinación tomada por la Comisión en aquel momento, por lo que debe de tomarse como definitiva dicha actuación.

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, resulta de trascendental importancia traer a colación lo establecido por el Tribunal Electoral de Coahuila en la sentencia multicitada que señala en su punto resolutive cuarto lo siguiente: **"CUARTO. SE VINCULA.** *Al Consejo General para que se pronuncie sobre la declaratoria de pérdida de registro del partido político local una vez que este Tribunal le notifique que las cadenas impugnativas relacionadas con el proceso electoral en curso, han culminado" (sic).*

Aunado a lo anterior debemos recordar que el pasado veintiuno de diciembre del año en curso, se recibió el Oficio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, número TEEC/P/372/2021, mediante el cual se notificó la finalización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, sin que posterior a ello ni hasta la fecha exista un acuerdo por parte de la Comisión de Prerrogativas ni por este Consejo General que determine los porcentajes definitivos obtenidos por cada Partido Político o Candidatura Independiente, en la Jornada Electoral del día 06 de junio en el marco del Proceso Electoral Local 2021.

Por lo que, resulta por demás complejo que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y el propio Consejo General actualmente pretendan aprobar un acuerdo que dará por culminada la fase preventiva del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del Partido Político Local UDC, basado únicamente en resultados **preliminares** decretados por la Comisión aún y cuando los resultados definitivos como ya lo mencione con antelación no han sido aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral.

Por lo que, en el supuesto de que llegara a proceder un levantamiento de fase preventiva dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido Unidad Democrática de Coahuila, el momento procesal oportuno para realizar esta determinación, sería una vez que los porcentajes definitivos obtenidos por los Partidos Políticos en el Proceso Electoral Local 2021 sean aprobados el Consejo General de este Instituto Electoral de Coahuila, y no como consecuencia de porcentajes preliminares tal y como se pretende hacer en este caso.

2. Inconsistencias del Acuerdo.

En otro orden de ideas, es de observarse que, en el presente acuerdo, se advirtieron las siguientes inconsistencias.

Es importante señalar que, posterior a la Sentencia Definitiva del Tribunal Local mencionada con antelación, la Comisión de Prerrogativas, emitió el acuerdo IEC/CPPP/041/2021, por medio del cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila;

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

siendo esta determinación el parteaguas en este procedimiento, dando inicio a la fase preventiva que hoy se intenta "levantar".

Atento a lo anterior, es de suma importancia mencionar que el acuerdo IEC/CPMP/041/2021 por el cual se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político UDC, no se menciona en los antecedentes, considerandos ni en ninguno de los apartados del presente acuerdo, lo que demuestra una falta grave de fundamentación por parte de la Comisión el omitir señalar o por lo menos mencionar el acuerdo que dio origen y del cual se desprende la fase que se pretende "levantar".

También se observa que, dentro del apartado de Considerandos, específicamente en el décimo primero, se hace referencia al acuerdo número IEC/CPMP/034/2021, sin embargo, se encuentra incorrectamente fundamentado, ya que, en realidad, es el acuerdo número IEC/CPMP/038/2021, mediante el que se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, previo a la Sentencia ya señalada anteriormente.

Aunado a lo anterior, existe en la redacción del presente Acuerdo, un apartado en el que se habla de la posibilidad de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos resolviera lo conducente al inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de Unidad Democrática de Coahuila, derivado de la Sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado. Sin embargo, en dicha redacción se hace referencia a un "Acuerdo" sin especificar de cuál Acuerdo se está haciendo mención. A efecto de una explicación más clara, a continuación, se expone la redacción a que se hace referencia.

Luego entonces, en el entendido de que el tribunal local advirtió la posibilidad de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos resolviera lo conducente al inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación de Unidad Democrática de Coahuila, esta Comisión hizo lo propio, y atendiendo estrictamente al carácter preliminar del procedimiento, fue que se tomó la determinación de emitir el Acuerdo.

En el mismo orden de ideas, es necesario resaltar el carácter de **preliminar** con que se reviste el procedimiento objeto del presente. Ello es así, debido a que su

¹ Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado. Pág. 20, párrafo 58.

² Sentencia Definitiva recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y acumulado. Pág. 21, párrafo 61.

Asimismo, una falta más, se advierte en el presente Acuerdo, específicamente en el Considerando décimo tercero, puesto que, se hace referencia al acuerdo IEC/CPMP/040/2021 y se señala que, en virtud de éste, se han llevado actuaciones por parte de la interventora, referencia que es incorrecta, toda vez que es por medio del acuerdo número IEC/CPMP/041/2021, que se designó a la Interventora en la fase preventiva del procedimiento

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

de pérdida de registro y liquidación del Unidad Democrática de Coahuila y, es decir que con fundamento en este último acuerdo la actuación de la Interventora tiene validez en dicho procedimiento.

3. Aspectos de legalidad

Debemos recordar que el pasado 29 de septiembre del año en curso la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, emitió el acuerdo IEC/CPPP/041/2021 por medio del cual se dio inicio a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido Unidad Democrática de Coahuila, fundamentando su actuación en lo establecido en los artículos 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral Local, que establecen como causal para perder el registro de un partido político local el no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de ayuntamientos.

La legislación actualmente vigente, tanto en el ámbito federal como en el ámbito local es clara. Es así que, de los dispositivos legales relacionados con la pérdida del registro de un Partido Político Local establecen lo siguiente:

Ley General De Partidos Políticos

"(...)

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

"(...)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

"(...)"

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza

(...)

Artículo 78.

1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

(...)

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

(...)"

De lo anterior, se desprende que en el asunto de que se trata, la norma es clara al determinar que es una causa de pérdida de registro que un Partido Político Local no obtenga por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones de Ayuntamientos.

Así mismo, no debemos olvidar que, la función electoral está basada en los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, mismos que se encuentran consagrados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral. Por lo tanto, al ser encomendados dichos principios a este Organismo Público Electoral Local, los cuales rigen el actuar de este instituto, es de vital importancia que el mismo siempre se conduzca con total legalidad, a razón de lo anterior, dicha postura ya ha sido fijada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis que a continuación se señala:

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL

Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.

Tesis [A]: IV.2o.A.51 K (10a.), T.C.C., Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, tomo III, Febrero de 2014, p. 2239. Reg. digital 2005766.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que, en el caso concreto, acorde a este principio de legalidad, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Encontrándose así en un régimen de facultades expresas, pues todo acto es considerado arbitrario y contrario a derecho y que atenta contra la seguridad jurídica si no se deriva de una facultad que la ley confiere a las autoridades. Dando así origen a una presunción de legalidad.

Siguiendo este orden de ideas, en relación a la legalidad de la norma, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha sentado precedente para el caso en el que se pretenda resolver sobre la legalidad de un acto fundado en disposición diversa a la que se declaró inconstitucional. Es decir, para el caso concreto, es prejuzgar sobre la legalidad, sin que se tenga la facultad como autoridad, de una disposición normativa contenida en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, pues como lo señala la Tesis 2a./J. 54/2005, "si un precepto no ha sido declarado específica y concretamente inconstitucional por aquella jurisprudencia, el análisis de otro precepto, aunque sea semejante, sólo lo pueden hacer los tribunales de control constitucional". Tesis, que en su contenido integral señala:

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

JURISPRUDENCIA SOBRE INCONSTITUCIONALIDAD DE UNA LEY. EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA NO DEBE APLICARLA PARA RESOLVER SOBRE LA LEGALIDAD DE UN ACTO FUNDADO EN UNA DISPOSICIÓN DIVERSA A LA DECLARADA INCONSTITUCIONAL, AUN CUANDO REITERE SU CONTENIDO.

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa no debe aplicar la **jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de un precepto declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver sobre la legalidad de un acto fundado en una diversa disposición a la que se declaró inconstitucional, con independencia de que aquella sólo haya reiterado el contenido de esta última, ya que se trata de un nuevo acto legislativo no examinado por el Alto Tribunal, pues aceptar lo contrario, llevaría a que los tribunales ordinarios determinen, sin facultades para ello, que otra ley tiene los mismos vicios reconocidos explícitamente en la declarada inconstitucional por jurisprudencia, lo que contraviene el sistema de control de la constitucionalidad de las leyes reservado a los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación y a la determinación última del Máximo Órgano jurisdiccional. Además, la aplicación analógica del criterio contenido en una tesis de jurisprudencia que hubiera determinado la inconstitucionalidad de cierta norma, ya no es lo que el propio Alto Tribunal ha definido como una cuestión en la que los tribunales administrativos se limitan a realizar un estudio de legalidad, relativo a si el acto o resolución impugnados respetaron el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si un precepto no ha sido declarado específica y concretamente inconstitucional por aquella jurisprudencia, el análisis de otro precepto, aunque sea semejante, sólo lo pueden hacer los tribunales de control constitucional.**

Contradicción de tesis 22/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de marzo de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; en su ausencia hizo suyo el asunto Juan Díaz Romero. Secretaria: Verónica Nava Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 54/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del quince de abril de dos mil cinco.

Tesis [J]: 2a./J. 54/2005, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, tomo XXI, Mayo de 2005, p. 481. Reg. Digital 178426.

(Énfasis añadido)

Es así que la Suprema Corte ha establecido que, no se debe aplicar la jurisprudencia sobre inconstitucionalidad de un precepto declarado inconstitucional por la misma, al resolver sobre la legalidad de un acto fundado en una diversa disposición a la que se declaró inconstitucional, es decir, si un precepto no ha sido declarado específica y concretamente inconstitucional por aquella jurisprudencia, el análisis de otro precepto, aunque sea semejante, sólo lo pueden hacer los tribunales de control constitucional. Como ya se mencionó en líneas anteriores.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

Lo anterior, sienta las bases para que se considere constitucional el artículo 78 del Código Electoral para el Estado de Coahuila. Pues hasta en tanto no se realice un análisis de constitucionalidad por las instancias jurisdiccionales para ello en el caso concreto, no podría dejar de ser observado o bien omitirse su aplicación.

En adición a lo ya señalado, la autoridad administrativa no puede utilizar el argumento de aplicar el control constitucional dada la protección a los Derechos Humanos, pues no tiene la facultad para ello tal como lo señala la Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) de la SCJN, que a la letra señala:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.*

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Tesis [A]: 2a. CIV/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 11, tomo I, Octubre de 2014, p.1097. Reg. Digital 2007573.

(Énfasis añadido)

En atención a lo anterior, en relación a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizar un control constitucional, lo que da como consecuencia que no pueden inaplicar un precepto para la

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

reparación de Derechos Humanos, pues se desatenderían los requisitos de procedencia que señalan las leyes pues se generaría incertidumbre jurídica en contravención a los principios de legalidad y seguridad jurídica. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales.

Es así que una autoridad administrativa, como lo es este Instituto Electoral de Coahuila, pretenda al amparo de los derechos humanos, incumplir con una norma, implicaría, según lo dicho por la Suprema Corte, una incertidumbre jurídica en contravención a derechos humanos diversos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

A este respecto cabe señalar que el art. 344 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la letra dice:

Artículo 344.

1. El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;(REFORMADO, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2020) b) Promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; c) Celebrar convenios de apoyo o colaboración con autoridades federales, estatales o municipales, así como con el Instituto Nacional, además aquellos de coordinación que se requieran conforme a la distribución de competencias establecida en este Código y demás normatividad aplicable; d) Establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; e) Establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o comités que establezca este Código o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; f) Expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; g) Aplicar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral, respecto a los empleados que formen parte de dicho Servicio; h) Autorizar, con el voto de al menos cuatro de sus consejeros, o de la mayoría del consejo la petición de asunción total del proceso electoral local, cuando se considere que existen los supuestos legales previstos en la Ley General; i) Dirimir cualquier tipo de conflicto competencial entre los órganos del Instituto, resolviendo en definitiva; j) Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; k) Emitir las medidas conducentes para evitar la coacción del voto y garantizar el derecho de secrecía del mismo durante los procesos electorales; pudiendo emitir, entre otras, las medidas tendientes a recomendar que en las mamparas de votación no se haga uso de aparatos de telefonía celular o cámaras fotográficas. l) Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, a efecto de que la o el Consejero Presidente lo envíe al Ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes; 118 m) Aprobar los informes de avance de gestión financiera y la cuenta pública que se presenta ante la Auditoría Superior del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables; n) Acreditar a los partidos políticos nacionales que, una vez satisfechos los requisitos que establece la ley de la materia, pretendan participar en los procesos locales; o) Resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; p) Resolver sobre los convenios de participación política en las modalidades que establezca la ley que celebren los partidos políticos; sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos; q) Proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley, así como fijar topes al gasto que puedan hacer éstos en sus

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

precampañas y campañas electorales en los términos de las disposiciones aplicables; r) Vigilar las actividades que la Unidad Técnica de Fiscalización realice de forma coordinada con la Comisión y la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, conforme a los términos y competencias de la legislación respectiva; s) Designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; t) Aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional; u) Aprobar las actividades coordinadas con el Instituto Nacional para la integración de las mesas directivas de casilla; (REFORMADO, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2020) v) Registrar la candidatura a la Gobernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a las y los integrantes de los Ayuntamientos. w) Instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional; (REFORMADO, P.O. 01 DE OCTUBRE DE 2020) x) Realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; y) Aprobar el Programa Anual del Instituto; z) Aplicar las reglas, lineamientos, y criterios que emita el Instituto Nacional en relación con encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos; aa) Ejercitar las facultades delegadas por el Consejo General del Instituto Nacional sujetándose a lo previsto por el Convenio de delegación que se suscriba, así como en los términos de las leyes generales, los lineamientos, acuerdos generales, normas técnicas y demás disposiciones que se emitan al respecto; 119 bb) Aprobar la realización de estudios demoscópicos, basados en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados de las elecciones locales el día de la jornada electoral que proponga el presidente. Los resultados de dichos estudios deberán ser difundidos conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto; (REFORMADO, P.O. 23 DE JULIO DE 2019) cc) Resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y dd) Las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

Así mismo, el art. 346 del referido ordenamiento señala:

Artículo 346.

1. Las y los Consejeros Electorales desempeñan una función pública que, en todo caso, se sujetará a los principios de autonomía, independencia, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

En las mencionadas disposiciones se puede observar que el órgano máximo de dirección de esta autoridad administrativa, no cuenta dentro de sus atribuciones directas, ninguna que le confiera facultad para realizar interpretaciones conforme de ninguna normativa, por lo que de hacerlo se excede en sus facultades y atribuciones establecidas en la ley.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

Cabe mencionar, en referencia a este punto, las siguientes tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

Tesis XXI/2016

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO

Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una **interpretación conforme** en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una **interpretación conforme** en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-538/2015.—Recurrente: Encuentro Social.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa y Mario León Zaldivar Arrieta.

(Énfasis añadido)

Tesis IV/2014

ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES LOCALES. PUEDEN INAPLICAR NORMAS JURÍDICAS ESTATALES CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A TRATADOS INTERNACIONALES.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubros: SISTEMA DE CONTROL CONSTITUCIONAL EN EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO y PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, se advierte que todas las autoridades jurisdiccionales del país, pueden realizar un control de constitucionalidad y convencionalidad de las normas jurídicas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos. En consecuencia, los tribunales electorales locales tienen

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

*facultades para analizar las normas jurídicas estatales, contrastarlas con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y después de realizar un ejercicio de **interpretación conforme**, en su caso, inaplicarlas en un asunto en concreto cuando sean contrarias a la norma fundamental, toda vez que cuenta con atribuciones para restituir el orden jurídico vulnerado mediante el dictado de una sentencia.*

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-147/2013 y acumulados.— Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridades responsables: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y otra.—24 de diciembre de 2013.—Unanimidad de votos.— Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Gustavo César Pale Beristain, Fernando Ramírez Barrios, Enrique Martell Chávez y Juan Carlos López Penagos.

(Énfasis añadido)

Con lo anterior podemos concluir que al realizar una determinación como la contenida en el acuerdo aprobado, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se extralimita en la esfera de sus atribuciones y además se puede encontrar en el riesgoso supuesto de invadir el campo de facultades de los órganos jurisdiccionales, lo que contraviene con las garantías de certeza y seguridad jurídica que deben tener los ciudadanos y partidos políticos, para poder dirimir controversias de este tipo en las instancias jurisdiccionales correspondientes.

Además, el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila, es formal y materialmente válido, pues una vez que fue reformado en octubre del año 2020, el mismo no fue impugnado por medio de acción de inconstitucionalidad por ningún Partido Político, ni por el Partido Político Local UDC y no es sino hasta que sea impugnado en un caso concreto, en que se cuestionara sobre su constitucionalidad. Por lo tanto, al día de hoy, dada su vigencia y constitucionalidad hasta este momento, recae en este Organismo Público Electoral, el deber de aplicar dicha norma. Y en el supuesto de que se inaplique o se omita su aplicación se estaría en una extralimitación en las funciones que como Autoridad le son encomendadas a este Instituto Electoral, en concordancia con las manifestaciones realizadas en este apartado.

4. Repercusión en el financiamiento a Partidos Políticos

Relacionado y derivado con el deber de legalidad que como autoridad administrativa se tiene en este Instituto, en cuanto a las implicaciones de hacer un "levantamiento de fase preventiva del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del Partido Político Local UDC", que desemboque en que el mismo conserve su registro como Partido Político Local, representaría una repercusión trascendental en el financiamiento a los Partidos Políticos que este Instituto Electoral de Coahuila, tiene que garantizar por mandato de ley.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

Lo anterior, encuentra sustento en lo dispuesto por el artículo 310, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila, el cual señala que este Organismo Público Electoral Local tiene por objeto garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

Ahora bien, si se realiza un análisis real del impacto que podría tener el hecho de que se mantenga el registro del Partido Unidad Democrática de Coahuila, basta observar el financiamiento que le fue destinado para el ejercicio 2021, por Acuerdo del Consejo General del IEC, número IEC/CG/152/2020. Del que se desprende lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2021
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$10,014,151.16
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$10,509,720.26
MORENA	\$26,007,945.72
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	\$2,531,927.77
REDES SOCIALES PROGRESISTAS	\$2,531,927.77
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO	\$2,531,927.77
TOTALES	\$126,596,388.36

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2021
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$440,975.38
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,607,046.51
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$234,148.01
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$252,517.49
MORENA	\$747,141.45

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Particular

De lo anterior, se advierte que, el financiamiento asignado al Partido UDC para el para el año en curso alcanza la suma aproximada de los 10 millones de pesos, lo cual se ve reflejado directamente en los egresos a nivel estatal. Por lo que es por demás inadecuado ejercer un gasto público a través del otorgamiento de un financiamiento público a partidos políticos sin el debido sustento legal.

Por las razones antes expuestas, me aparté de la determinación adoptada por la mayoría Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en el Acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila , y de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción I, del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, emito el presente **VOTO PARTICULAR**, adjuntándose el mismo como parte integral del Acuerdo que fue motivo de disenso y que fue aprobado por la mayoría de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.



MTRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA
CONSEJERA ELECTORAL

La presente foja corresponde al voto particular formulado por la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, en relación al Acuerdo mediante el que se resuelve lo relativo a la fase Preventiva del Procedimiento de Pérdida de Registro y Liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila. Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA FASE PREVENTIVA DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA.

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulo el presente voto particular respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila.

Consideraciones del voto particular

No acompaño la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el que se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, en todos sus sentidos, ni los argumentos que llevaron a su solución, ni sus puntos resolutivos.

Considero pertinente expresar mi punto de vista respecto al Proyecto de Acuerdo mencionado, en el cual se propone al Consejo General finalizar la fase preventiva dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local, así como cesar los efectos del nombramiento a que tuvo lugar la designación de la interventora dentro de la fase preventiva del partido en el entendido que, las actuaciones realizadas dentro del periodo que estuvo vigente gozan de eficacia jurídica; teniendo como efecto, además, que se lleven a cabo las gestiones necesarias en relación a la ministración del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes, y actividades específicas. No acompaño los resolutivos del acuerdo, ni las valoraciones que llevaron a tal determinación, esto es así por los siguientes motivos:

- 1) **Contradicción en las decisiones tomadas por el Consejo General respecto al tema.** Como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), no debemos actuar de manera contradictoria en nuestro carácter de órgano electoral ya que, en primer lugar, se declaró en fase preventiva al partido político local Unidad Democrática de Coahuila, de acuerdo con los resultados obtenidos en los cómputos distritales, mismos que, cabe agregar, no se vieron modificados posteriormente como producto de las instancias jurisdiccionales; ahora, en un



segundo momento, con base en los mismos porcentajes de votación, se retirará la fase preventiva y se determina que se conservará el registro de dicho partido político.

- 2) **Inaplicación de leyes no es una facultad del Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, como autoridad administrativa electoral, esta en facultades de interpretar la constitución y todas las leyes aplicables relacionadas con el sistema electoral, sin embargo, cuando ello genera la inaplicación de leyes, es entonces cuando excede las facultades que le han sido conferidas.

Argumentos del voto particular

1. Contradicción en las decisiones tomadas por el Consejo General respecto al tema.

Con base en el Acuerdo emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC emitió el Acuerdo IEC/CPMP/034/2021, por el que se decretó el inicio de la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local denominado Unidad Democrática de Coahuila, lo anterior, al advertirse la posible materialización del supuesto contenido en el artículo 78, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el Tribunal Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la sentencia recaída a los expedientes TECZ-JE-62/2021 y TECZ-JE-63/2021 acumulado, determinó, por una parte, revocar el Acuerdo del Consejo General IEC/CG/134/2021, ello al considerar que las razones expuestas por el Órgano Colegiado fueron insuficientes para determinar los porcentajes de votación válida emitida obtenidos por cada partido político a nivel estatal respecto a la elección de ayuntamientos; y por otra, igualmente revocó el Acuerdo IEC/CPMP/038/2021, al considerar que dicha Comisión debía realizar sus propios cálculos preliminares sobre los porcentajes de votación válida emitida en la entidad.

En cumplimiento a lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEC emitió el Acuerdo IEC/CPMP/040/2021, mediante el cual se determinaron los porcentajes preliminares correspondientes a la votación válida emitida obtenida por los partidos políticos nacionales y locales con registro en la entidad durante la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

El pasado 17 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza determinó la conclusión del Proceso Electoral Local 2021, por lo que los resultados del proceso electoral han quedado firmes.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que los resultados obtenidos en los cómputos distritales, no se vieron modificados como producto de las instancias jurisdiccionales; por lo que los porcentajes de votación preliminares siguen siendo los mismos que obtuvimos al fin del proceso electoral.



Sin embargo, este Consejo General ha considerado que Unidad Democrática de Coahuila no actualiza la hipótesis de pérdida de registro y liquidación, por lo que se propuso finalizar la fase preventiva dentro del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del partido político local, así como cesar los efectos del nombramiento a que tuvo lugar la designación de la interventora dentro de la fase preventiva del partido en el entendido.

Expuesto lo anterior, es que manifiesto mi punto de vista respecto a que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila ha presentado una conducta contradictoria, vulnerando los principios de certeza y objetividad que rigen la función electoral.

2. Inaplicación de leyes no es una facultad del Consejo General.

El Acuerdo pretende con su interpretación inaplicar el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, sin embargo, pasa por alto que el artículo 27, numeral 3, inciso j) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, si delinea el marco dentro del cual se encuentra el artículo aplicable por ley a la pérdida o conservación de registro de los partidos políticos locales, lo anterior es así por lo siguiente:

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

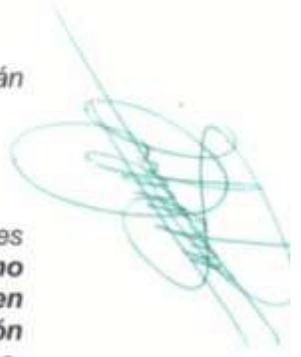
Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se registrarán por lo siguiente:

(...)

*j) Los Partidos Políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los **Partidos Políticos Locales que no alcancen el 3 % del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo les será cancelado su registro.***



Sobre el mismo tema, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza marca:

Artículo 78.

1. Son causas de pérdida del registro de un partido político local:

(...)



b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para la Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos.

(...)

Cabe recordar que una de las características del Municipio Libre que se prevé en la legislación mexicana es que tiene funciones ejecutivas, incluso en la teoría de división de poderes, en conjunto con la estratificación de los niveles de gobierno, se considera al Ayuntamiento dentro del poder Ejecutivo.

Es por ello que, el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra dentro de los márgenes legales que nos marca la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y es por ello que ni siquiera era necesario interpretar nuestra Constitución, ni mucho menos, determinar la inaplicación del Código Electoral de nuestro estado.

Aunado a lo anterior, ya que el Acuerdo en su sustancia inaplica el 78, numeral 1 inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, facultad que no tiene conferida el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila; en mi criterio excediéndose en sus funciones, para sustentarlo, se observa la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos**, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto.*

En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez



Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales.

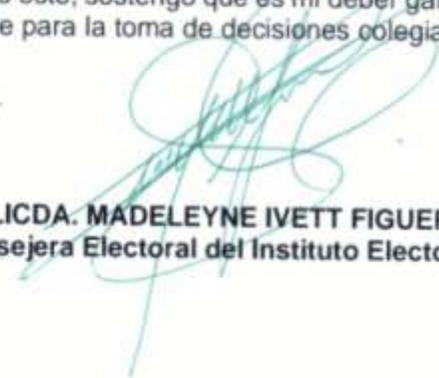
Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias. Nota: () La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, con el rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."*

Esta tesis se publicó el viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En suma, también la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto al control de constitucionalidad y convencionalidad en el Expediente Varios 912/2010, habla de un control difuso en materia electoral que deben aplicar todas las autoridades, es decir, las autoridades electorales estatales y federales, tanto administrativas como jurisdiccionales, deben realizar un control de la Constitución y de la Convención a través de una interpretación conforme y de observar el bloque de constitucionalidad. Sin embargo, *sólo los tribunales electorales tienen la facultad de inaplicar las normas que sean inconstitucionales*. Este último, ha sido el criterio que en reiteradas ocasiones ha seguido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de sus salas, superior y regionales, hasta la actualidad.

Conclusión del voto particular

En conclusión, a mi juicio el Consejo General debe preservar en todo momento la congruencia de sus actos, entendidos estos dentro de un sistema, en el cual, se encuentran todos concatenados y producen efectos, además, deberá regir su actuar, al margen de las facultades que le han sido conferidas por la normatividad aplicable en la materia. Mencionado esto, sostengo que es mi deber garantizar que tenga observancia el marco legal aplicable para la toma de decisiones colegiadas dentro del Instituto Electoral de Coahuila.


LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/152/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA", REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el



acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/201/ e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.



- VII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- X. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 055/2018, mediante el cual se aprueba el cambio de denominación y emblema de la agrupación política Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional por el de "Movimiento Liberal de Coahuila".
- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación



de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villarreal y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XIII. El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", correspondiente al ejercicio dos mil veinte (2020).
- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto nacional electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2690/2021, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila" para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado el día quince (15) de septiembre del año en curso, vía estrados del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVI. Al no presentar la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", contestación a las observaciones realizadas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veinte (2020), se le giro oficio de observaciones de cinco (5) días, con fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2739/2021, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses convinieran, quedando notificado el día catorce (14) de octubre del presente año.



- XVII. El veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XVIII. El veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2784/2021, se informó a la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", la subsanación de las observaciones hechas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- XIX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de



resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita



competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)".*

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto".*

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la



agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

DÉCIMO. Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que, la agrupación política presentara en tiempo el informe respectivo, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que, la agrupación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Se verificó que, el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que, los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 50 del citado Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que, el informe presentado por parte de la agrupación política contara con la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila



para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

I.I INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante el oficio No. IEC/UTF/2690/2021, con fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

I.II MOVIMIENTO LIBERAL DE COAHUILA.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la agrupación política, en relación con las observaciones hechas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

OBSERVACIONES GENERALES:

De acuerdo con el informe anual que están obligados a presentar las agrupaciones políticas, los mismos deben de estar integrados de conformidad con lo estipulado en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, y una vez analizado el informe anual presentado por la agrupación política, se desprende que la misma deberá de presentar lo siguiente:

1.- El informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo A).

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

2.- La documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes;



Se advierte que la póliza que presenta correspondiente a la cuenta de servicios generales-arrendamiento del inmueble, le falta estar soportada con la evidencia relativa al contrato de arrendamiento, por lo que la observación anterior se considera **parcialmente subsanada**, se solicita presente el contrato correspondiente y /o manifieste lo que a su derecho convenga.

3.- Las balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel;

De la revisión a la documentación presentada, se desprende que presenta balanza de comprobación del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que la observación se considera **subsanada**.

4.- La impresión de auxiliares mensuales;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

5.- Las conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda. Así mismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

6.- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes;

La asociación política presentó control de folios de recibos de aportaciones en especie y efectivo con número de folio 001, por lo que la observación anterior se considera como **parcialmente subsanada**, ya que no presenta formato RAMSO correspondiente al folio, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

7.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

8.- El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles.

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.



Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la Agrupación Política contestó:

1.- El informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo A).

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

1.- La documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes;

De la documentación presentada se advierte el contrato de arrendamiento correspondiente a la póliza presentada por la organización por lo que la observación se considera **subsanada**.

2.- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes;

La asociación política presenta formato RAMSO correspondiente al folio 001, por lo que la observación se considera **subsanada**.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se concluye que la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344,



numeral 1, incisos a), o), r), y cc), 367, numeral 1, inciso a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Movimiento Liberal de Coahuila", para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/153/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE", REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral dando pauta a la creación del Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos el acuerdo número 01/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Organización Política Independiente".
- VII. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio



de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/201/ e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.

- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación



de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villarreal y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto nacional electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. Al no presentar la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veinte (2020), se le giro oficio de observaciones requiriendo la presentación de dicho informe.
- XV. El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2691/2020, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente" para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado el día quince (15) de septiembre del presente año.
- XVI. El seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XVII. El doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2738/2020, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses convinieran, quedando notificado el día catorce (14) de octubre del presente año.



- XVIII. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", entregó ante la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila, contestación al oficio mencionado en el antecedente anterior.
- XIX. El veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2585/2021, se informó a la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", la subsanación de las observaciones hechas por la Unidad Técnica de Fiscalización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- XX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de



resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.



QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. COMPETENCIA. Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita



competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)"*.

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto"*.

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que, la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la



agrupación política denominada "Organización Política Independiente", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil diecinueve (2020).

DÉCIMO. Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que, la agrupación política presentara en tiempo el informe respectivo, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- b) Se verificó que, la agrupación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Se verificó que, el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que, los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 50 del citado Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó que, el informe presentado por parte de la agrupación política contara con la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila



para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

LI INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante el oficio No. IEC/UTF/2691/2021, con fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

LII ORGANIZACIÓN POLÍTICA INDEPENDIENTE.

Por lo anterior, y una vez analizado el informe anual presentado posteriormente por la agrupación política, se desprende lo siguiente:

1. El informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo A).

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que puede variar la información presentada.

2.- La documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

3.- Las balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

4.- La impresión de auxiliares mensuales;



De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

5.- Las conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda. Así mismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

6.- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **parcialmente subsanada**, toda vez que no se mencionan los servicios generales contemplados dentro del registro contable derivado de los gastos de operación como lo son los servicios generales contemplados en el artículo 39 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

7.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

8.- El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles.

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **no subsanada**, toda vez que no es presentado el formato IAF, contemplado en el Reglamento de Fiscalización, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga.

A lo que la Agrupación Política contestó:

1. El informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo A).



De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

2.- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

3.- El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles.

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

DÉCIMO PRIMERO. Que una vez analizadas las aclaraciones y la documentación presentada por parte de la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se envió oficio de subsanación de las mismas con fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), por lo que se concluye que la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", presentó en tiempo y forma su Informe Anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), 367, numeral 1, inciso a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. Se aprueba en su totalidad el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Organización Política Independiente", para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


IEC
Instituto Electoral de Coahuila


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/154/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL DICTAMEN CONSOLIDADO DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DENOMINADA "HUMANISTA", REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al dictamen consolidado del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Humanista", registrada ante el Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización



del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.

- IV. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), y el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/201/ e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Coahuila aprobó en todos sus términos



el acuerdo IEC/CG/51/2016, presentado por la Secretaría Ejecutiva, relativo al otorgamiento del registro como asociación política estatal al grupo ciudadano denominado "Humanista".

- VIII. El primero (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- X. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- XI. El diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villarreal y de los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo



Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XIII. El primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), se recibió ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral el informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de la agrupación política denominada "Humanista", correspondiente al ejercicio dos mil diecinueve (2020).
- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto nacional electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XV. El trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2689/2021, se enviaron observaciones a la agrupación política denominada "Humanista" para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes, quedando notificado el día quince (15) de septiembre del presente año, y toda vez que feneció el plazo para presentar contestación a las observaciones realizadas por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, al informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación, correspondiente al ejercicio dos mil veinte (2020), se le giro oficio de observaciones de cinco (5) días, con fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio No. IEC/UTF/2740/2021, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes y ofreciera los documentos que a sus intereses convinieran, quedando notificado el día catorce (14) de octubre del presente año.
- XVI. El veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021) venció el plazo señalado en el antecedente anterior, sin recibir respuesta al respecto por parte de la agrupación.
- XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación



de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y el Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.



TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de



participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

OCTAVO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

NOVENO. DE LA COMPETENCIA. Es pertinente precisar, que derivado de la reforma constitucional en materia política-electoral, a la cual hace referencia el antecedente primero del presente dictamen, existe un nuevo modelo de fiscalización, el cual delimita competencias y facultades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, por lo que resulta aplicable lo previsto por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobado el diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014) en reunión extraordinaria por su Consejo General mediante acuerdo INE/CG263/2014 por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el cual establece en el artículo primero transitorio, *"que los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; (...)".*

Aunado a lo anterior, el Decreto No. 126, de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia político-electoral, el cual en su artículo tercero transitorio dispone que *"(...) se extingue el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, (...) la extinción no tendrá"*



efecto alguno sobre los trámites o procedimientos que se encuentren pendientes ante el Instituto".

De igual manera y en atención al principio de certeza en la fiscalización de recursos, debe tenerse presente el principio de anualidad, a partir del cual se desprende que la auditoría de las finanzas deberá recaer sobre actividades realizadas durante un ejercicio anual, con el objeto de salvaguardar los principios de certeza y seguridad jurídica.

El principio de anualidad es utilizado por la Cámara de Diputados para integrar el Presupuesto de Egresos, o bien al revisar y fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos de los ejercicios anuales, según lo establece el artículo 74, fracción IV, constitucional en relación con el 79, párrafo 2 del mismo ordenamiento.

Por lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 14, 27, numeral 5, inciso f) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 15 y 16 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; 58 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, la Unidad Técnica de Fiscalización **es competente** para revisar y dictaminar el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Humanista", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

DÉCIMO. Que con base en el marco legal correspondiente y con la finalidad de obtener la evidencia suficiente en relación a los informes de actividades ordinarias y los registros contables para validar la documentación comprobatoria, se llevó a cabo lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO DE AUDITORÍA APLICADO AL INFORME DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.

- a) Se verificó que, la agrupación política presentara en tiempo el informe respectivo, que contuviera la documentación que ampara los ingresos y egresos ordinarios efectuados en el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), de acuerdo a lo



dispuesto en el artículo 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- b) Se verificó que, la agrupación política acreditara al titular del órgano interno encargado de la administración financiera del origen, uso, aplicación y destino de sus recursos, así como de la presentación de los informes requeridos por la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.
- c) Se verificó que, el informe anual estuviera integrado por la documentación comprobatoria soporte, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización en cita.
- d) Se verificó que, los ingresos en efectivo como en especie que recibiera la agrupación política, en su caso, estuvieran registrados y sustentados con la documentación original correspondiente, como lo establece el artículo 50 del citado Reglamento de Fiscalización.
- e) Se verificó, que el informe presentado por parte de la agrupación política contara con la documentación requerida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

II INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA REVISIÓN.

En virtud de la revisión realizada por esta autoridad electoral al Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020), se originaron diversas observaciones, mismas que se hicieron llegar a la agrupación política mediante el oficio No. IEC/UTF/2689/2021, con fecha trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente que surtió efectos la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, lo anterior de conformidad con el artículo 15 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las



Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

I.II HUMANISTA.

De acuerdo a las aclaraciones realizadas por la agrupación política, en relación con las observaciones realizadas por esta autoridad electoral, se desprende lo siguiente:

Observaciones Generales:

1.- El informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos para el ejercicio fiscal 2020 (anexo A).

Se desprende que la asociación política no presentó informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, periodo de enero a diciembre de 2020 (anexo A), por lo que, la observación anterior se considera **no subsanada**, se solicita presente el informe anual en el formato correspondiente anexo A, y/o manifieste lo que a su derecho convenga.

2.- La documentación comprobatoria soporte, incluyendo pólizas correspondientes;

Se advierte que no presenta la póliza correspondiente a la cuenta de servicios generales-arrendamiento del inmueble, por lo que la observación anterior se considera **no subsanada**, se solicita presente la póliza, así como el contrato correspondiente y /o manifieste lo que a su derecho convenga.

3.- Las balanzas de comprobación mensuales y consolidada a último nivel;

De la revisión a la documentación presentada, se desprende que presenta balanza de comprobación del periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por lo que la observación se considera **subsanada**.

4.- La impresión de auxiliares mensuales;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

5.- Las conciliaciones bancarias mensuales y estado de cuenta bancario que corresponda. Así mismo, la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas;



De la revisión a la documentación presentada, se desprende que presenta documento de conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, por lo que la observación se considera **subsanada**.

6.- El control de folios de recibos de aportaciones de asociados y simpatizantes, en la documentación presentada se maneja un folio del cual no se presenta el formato de aportación en especie o en efectivo (RAMSO).

La asociación política presentó control de folios de recibos de aportaciones en especie y efectivo con número de folio 001, por lo que la observación anterior se considera como **parcialmente subsanada**, ya que no presenta formato RAMSO correspondiente al folio, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

7.- En su caso, evidencia de las cancelaciones de las cuentas bancarias sujetas a revisión;

De la documentación presentada se advierte que la observación se considera **subsanada**.

8.- El inventario físico anual de bienes muebles e inmuebles.

En relación a la observación anterior, se considera como **no subsanada**, toda vez que la asociación política no presenta inventario, por lo que se solicita manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo que, en una segunda oportunidad, se le volvió a solicitar informara lo que a su derecho conviniera para que, dentro de un plazo de cinco (05) días contados a partir de dicha notificación, presentaran las rectificaciones correspondientes, a fin de que subsanara las observaciones realizadas, para efectos de estar en posibilidad de dictaminar al respecto, lo anterior de conformidad con los artículos 25, numeral 9 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se solicita que aclare lo que a su derecho convenga y al no recibir respuesta alguna por parte de la agrupación política denominada "Humanista", se actualiza el supuesto de **no informar** sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344,



numeral 1, incisos a), o), r), y cc), 367, numeral 1, inciso a), b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene por **no presentando** el Informe Anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de la agrupación política denominada "Humanista", para el ejercicio fiscal dos mil veinte (2020).

SEGUNDO. Ante la omisión del informe antes referido, iníciase el Procedimiento de Quejas en materia de Fiscalización y gastos de los partidos políticos, en los términos señalados en el considerando Décimo del presente dictamen.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/155/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IX. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2021, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, relativos a los dictámenes correspondientes a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- XIII. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/450/2021, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- XV. El ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, confirmar los Acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declara la pérdida de registro de los partidos políticos, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.
- XVI. El veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/151/2021 mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVII. El treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/045/2021 mediante el cual propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

"Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(--)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en su caso.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

**Artículo 58.*

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
 - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

1. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
 - a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
 - b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*
3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por otra parte, y en lo que respecta a los partidos políticos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la elección del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, lo anterior en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Ley General de Partidos Políticos en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Morena.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal como se señala en los antecedentes XII y XV, mediante los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, e INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó declarar la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza Por México. Lo anterior, en virtud de que los referidos institutos políticos no obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), ubicándose así en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, situación que fue confirmada por Sala Superior, mediante los Expedientes No. SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

Por tanto, al haber sido declarada la pérdida de su registro a nivel nacional, tales institutos políticos pierden también su acreditación ante este Órgano Electoral Local, y con ello, el acceso a los derechos y prerrogativas que a los partidos políticos con registro vigente les corresponde.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con los resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	86,612	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635	51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710	1.62%
Partido del Trabajo	16,787	1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916	3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106	3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808	1.39%
Morena	170,854	20.13%
Unidos	21,598	2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316	0.85%
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688	1.85%
Candidato Independiente Masías Menera Sierra	9,475	1.12%
Candidato Independiente Héctor Manuel Garza Martínez	1,099	0.13%
TOTAL	848,604	100%

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)"

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

De igual forma, el ya referido artículo, en el inciso b), numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENO: Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados a que se hacen referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ascendió a un total de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

62/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno (2021), equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$ 58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2021)	Valor diario de la UMA en 2021 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,244,996	\$ 89.62	\$58.25	\$130,777,751.99

VIGÉSIMO. Por su parte, el referido artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- 1. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- ii. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
- ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
- iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
- iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*
- b) *Para gastos de campaña:*

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que fueron elegidas las y los candidatas a las veinticinco (25) diputaciones en la entidad, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo del Código Electoral citado en el considerando que precede, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2022 son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86,612	11.53%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	436,635	58.13%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25,916	3.45%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	31,106	4.14%
PARTIDO MORENA	170,854	22.75%
TOTAL	751,123	100%



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

De lo anterior, se destaca que, para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos en la elección en comento, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación general no cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y los otrora partidos, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme al considerando décimo noveno, resulta la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2022 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2022 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, considerando a los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$7,846,665.12	\$10,555,988.64	\$18,402,653.76
2. PRI	436,635	58.13%	\$7,846,665.12	\$53,215,652.59	\$61,062,317.71



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
3. PVEM	25,916	3.45%	\$7,846,665.12	\$3,158,557.73	\$11,005,222.84
4. PUDC	31,106	4.14%	\$7,846,665.12	\$3,791,098.03	\$11,637,763.15
5. MORENA	170,854	22.75%	\$7,846,665.12	\$20,823,129.40	\$28,669,794.52
TOTALES	751,123	100.00%	\$39,233,325.60	\$91,544,426.39	\$130,777,751.99

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3% lo cual da como resultado \$3,923,332.56 (Tres millones novecientos veintitrés mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos políticos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2022 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86612	11.53%	\$235,399.95	\$316,679.66	\$552,079.61
2. PRI	436635	58.13%	\$235,399.95	\$1,596,469.58	\$1,831,869.53
3. PVEM	25916	3.45%	\$235,399.95	\$94,756.73	\$330,156.69
4. UDC	31106	4.14%	\$235,399.95	\$113,732.94	\$349,132.89
5. MORENA	170854	22.75%	\$235,399.95	\$624,693.88	\$860,093.84
TOTALES	751123	100.00%	\$1,176,999.77	\$2,746,332.79	\$3,923,332.56

VIGÉSIMO QUINTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$130,777,751.99
Para actividades específicas	\$3,923,332.56
Total	\$134,701,084.55

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 60, numeral 1, incisos a), b) y d) del multicitado Código Electoral, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por ciento (2%) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por lo que, con base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), que asciende a la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Límite anual de aportaciones de militantes (\$130,777,751.99*2%)
\$130,777,751.99	\$2,615,555.04

2. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Tope de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2017	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes (\$ 19,242,478.57*0.5%)
\$ 19,242,478.57	\$ 96,212.39

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$18,402,653.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$61,062,317.71
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$11,005,222.84
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$11,637,763.15



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022
MORENA	\$28,669,794.52
TOTALES	\$130,777,751.99

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2022
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$552,079.61
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,831,869.53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$330,156.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$349,132.89
MORENA	\$860,093.84
TOTALES	\$3,923,332.56

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2022, asciende a la cantidad de \$134,701,084.55 (Ciento treinta y cuatro millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)

CUARTO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2022 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$2,615,555.04 (Dos millones seiscientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.)



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

QUINTO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2022 será de \$ 96,212.39 (Noventa y seis mil doscientos doce pesos 39/100 M.N.).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/156/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE PROPONE QUE EL PROPIO CONSEJO GENERAL AUTORICE LAS RENOVACIONES DE ENCARGOS DE DESPACHO DE LAS PLAZAS PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el que se propone que el propio Consejo General autorice las renovaciones de encargos de despacho de las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- IX. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- X. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XI. El veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE11/2021, por el que se aprueban los Lineamientos para la Planeación y Evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XII. En fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el cual se aprueban los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XV. En fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/146/2021, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XVI. El pasado dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XVII. En fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el que se propone que el Consejo General autorice las renovaciones de encargos de despacho de las plazas pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, numeral 3, en concordancia con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

SÉPTIMO. Que, el artículo 392 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (en lo sucesivo el "Estatuto"), prevé que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivo o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- III. Las causas que hagan necesaria la designación; y
- IV. Periodo específico de designación en el cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

OCTAVO. Que el artículo 393 del Estatuto, señala que, la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

NOVENO. Que, el artículo 394 del Estatuto, refiere que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

DÉCIMO. Que los artículos 1º y 2º de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), establecen que, los Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento de designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales; y las disposiciones contenidas en los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las autoridades del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales Electorales y las personas propuestas y que ocupen un encargo de despacho.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos; y
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 13 de los Lineamientos prevé que, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en el párrafo anterior.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 14 de los Lineamientos refiere que, una vez que se haya realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (en lo sucesivo DESPEN), a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de viabilidad normativa de la propuesta.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 15 de los Lineamientos, establece que, en caso de ser procedente, la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 16 de los Lineamientos menciona que, en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad normativa de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo de tres días posteriores a su designación.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 22 de los Lineamientos, señala que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento.

El Órgano de Enlace informará lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en atención a lo establecido en el artículo 22 de los Lineamientos, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, consideró necesario, proponer que, las autorizaciones para renovar un encargo de despacho sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, observando siempre el cumplimiento al procedimiento establecido en los Lineamientos.

DÉCIMO OCTAVO. Que, para mayor claridad en el procedimiento de autorización de renovación de encargos de despacho de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, se considera pertinente la modificación del marco legal interno, puntualmente, el artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, para adicionar dos párrafos conforme a lo siguiente:

Texto actual	Propuesta de Reforma
Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 367 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.	Artículo 37. El Secretario ejercerá las atribuciones que le señala el artículo 367 y demás aplicables del Código, y las que le encomienden el Consejo, las Comisiones y la Presidencia. En caso de ausencia temporal del Secretario, sus atribuciones serán ejercidas por quien determine el Consejo.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

<p>El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.</p> <p>El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.</p>	<p>El Secretario designará a la persona encargada de ejercer las atribuciones de los titulares de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y de cualquier cargo o puesto que dependa jerárquicamente de ella en caso de ausencia temporal.</p> <p>Para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, el Secretario deberá conducirse conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos aplicables en la materia o demás normatividad que sea emitida por el INE.</p> <p>La autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser sometida a aprobación del Consejo General, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.</p> <p>El Secretario coadyuvará conforme a la normatividad aplicable con el Contralor Interno en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones los servidores públicos del Instituto.</p>
---	--

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral tres, 99, y 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 392 párrafos primero, tercero fracciones I, II, III y IV, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Administrativa; y 1, 2, 12 y 22 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que, las autorizaciones para renovar un encargo de despacho sean aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, previo conocimiento de esta Comisión, observando siempre el cumplimiento al procedimiento establecido en los Lineamientos, en términos del Considerando DÉCIMO SÉPTIMO.

SEGUNDO. Se modifica el contenido del artículo 37 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, conforme a lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los esterados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


Instituto Electoral de Coahuila



Instituto Electoral de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".***IEC/CG/157/2021****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Mayoría de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al Maestro Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), y el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020 emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (1°) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.

- IX. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado de nueva cuenta a través de los acuerdos INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, e INE/CG561/2020, de fechas diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020), cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020), y diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), respectivamente.
- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- XII. El día primero (1°) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión del Comité de Administración del Instituto, fue presentado el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2022.
- XV. El día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/P/2637/2021, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo para el ejercicio 2022.
- XVI. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. En fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva remitió, a través de correo electrónico, a la Mtra. Leticia Bravo Ostos y al Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejera y Consejero Electoral, el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2022.
- XVIII. El veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el H. Congreso del Estado de Coahuila aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece: promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Que, los artículos 311 y 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

QUINTO. Que, de acuerdo con el artículo 312, numeral 1, del Código Electoral, el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SEXTO. Que, los artículos 327 y 333, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

SÉPTIMO Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político electorales de las mujeres; expedir los reglamentos, circulares



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. Que, el artículo 313 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos, asimismo, el artículo 314 del citado código establece que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables. Por su parte, el artículo 324, numeral 1, incisos a) y c), señalan que los recursos que integran el patrimonio serán ejercidos en forma directa por los órganos del Instituto, o bien, por quien sea autorizado para ello, y que el ejercicio presupuestal del Instituto deberá ajustarse a los principios de honestidad, legalidad, optimización de recursos, racionalidad e interés público y social.

NOVENO. Que, el artículo 99, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, por su parte, el artículo 321, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el patrimonio del Instituto estará constituido por: los ingresos que perciba conforme a la partida que establezca su presupuesto anual de egresos, así como los que perciba por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto o que le correspondan por cualquier otro título legal; los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las autoridades federales, estatales y municipales le aporten para la realización de su objeto; los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de las autoridades federales, estatales y municipales y, en general, los que obtenga de instituciones públicas, privadas, nacionales o



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

internacionales sin fines de lucro o de particulares; las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor; y los demás bienes o ingresos que adquiera por cualquier otro medio legal.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 322, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que éste lo envíe en su oportunidad al Congreso del Estado, para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. El proyecto de presupuesto de egresos del Instituto no podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, la autonomía de la gestión presupuestal de este Instituto debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes. Lo anterior guarda congruencia con lo establecido por Sala Superior en la Tesis XV/2017, cuando afirma que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los OPLES rijan su actuar con independencia, lo que se logra a través de dotarles de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b), d), e) y f), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir los acuerdos que emita el Consejo General e informar su cumplimiento; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; así como orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas, informando permanentemente a la presidencia del Consejo, por lo cual propone el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Asimismo, siguiendo con lo sostenido por la Sala Superior en la sentencia SUP-JE-106/2016, la normativa presupuestaria establece el marco del ejercicio de la autonomía de los órganos autónomos, pues su autonomía financiera-presupuestaria por un lado debe respetarse por los Poderes y, por otro, no es arbitraria, sino que el manejo y aplicación de los recursos económicos se rige por principios, controles de comprobación y disciplina en su ejercicio.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

DÉCIMO SEXTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XV del presente acuerdo, el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/P/2637/2021, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo para el ejercicio 2022.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, tal y como se asentó en el antecedente XVIII de este instrumento, el veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el H. Congreso del Estado de Coahuila aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

Así, en el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), se asignaron al Instituto Electoral de Coahuila \$224,251,561.64 (Doscientos Veinticuatro Millones Doscientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos 64/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Que, a efecto de transparentar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, y atendiendo a los principios de seguridad y certeza jurídica, en relación con el principio de anualidad que rige a los presupuestos, se presenta la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en los términos siguientes:



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
CAPITULO	1000	SERVICIOS PERSONALES	ORDINARIO
PARTIDAS	11301	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	54,737,814.00
	13201	PRIMA VACACIONAL	823,148.64
	13202	AGUINALDO - GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	8,783,056.26
	14103	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS	5,120,146.23
	14301	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO IMSS	2,568,894.09
	14202	APORTACIONES AL INFONAVIT	3,090,214.92
	15101	FONDO DE AHORRO	1,414,338.84
	15202	RESERVA PAGO DE LIQUIDACIONES E INDEMNIZACIONES	2,883,462.00
	17100	ESTIMULOS AL PERSONAL AYUDA PARA DESPENSA	455,448.84
	17100	ESTIMULOS AL PERSONAL AYUDA PARA GASTO ESCOLAR	83,975.89
	17101	ESTIMULOS AL PERSONAL BONO SPEN	109,936.75
TOTAL DEL CAPITULO			80,070,436.46
CAPITULO	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	ORDINARIO
PARTIDAS	21101	MATERIALES UTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	250,000.00
	21201	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	50,000.00
	21601	MATERIAL DE LIMPIEZA	90,000.00



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
	22104	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO	50,000.00
	24601	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	15,000.00
	25301	MEDICINAS Y PROD. FARMACEUTICOS	30,000.00
	25401	MATERIAL PARA SANITIZACIÓN	50,000.00
	26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA EQUIPO DE TRANSPORTE Y VEHÍCULOS OFICIALES	180,000.00
	29101	HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00
	29201	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	20,000.00
	29301	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES PARA MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	35,000.00
TOTAL DEL CAPITULO			810,000.00
CAPITULO	3000	SERVICIOS GENERALES	ORDINARIO
PARTIDAS	31101	ENERGIA ELECTRICA	300,000.00
	31301	AGUA	90,000.00
	31401	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL TRADICIONAL	240,000.00
	31701	SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN - OFICINAS	750,000.00
	31701	SERVICIO DE RESPALDO DIGITAL -	60,000.00
	31801	SERVICIO POSTAL	30,000.00
	32301	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	280,000.00
	32701	PATENTES REGALIAS Y OTROS	175,000.00



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
	33101	SERVICIOS LEGALES DE CONTABILIDAD, AUDITORIA Y RELACIONADOS	780,100.00
	33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PUBLICOS	50,000.00
	33801	SISTEMA DE ALARMAS	10,000.00
	34101	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	60,000.00
	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES VEHICULOS	300,000.00
	34501	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES EDIFICIO Y CONTENIDOS	85,000.00
	35101	MANTENIMIENTO ELEVADOR	48,000.00
	35101	MANTENIMIENTO Y AIRES ACONDICIONADOS	65,000.00
	35101	MANTENIMIENTO SISTEMA CONTRA INCENDIOS	50,000.00
	35101	RECARGA DE EXTINTORES	40,000.00
	35101	MANTENIMIENTO PLANTA DE LUZ	50,000.00
	35101	LUBRICACIÓN Y SELLADO DE FACHADA Y VENTANERÍA EN GENERAL	50,000.00
	35301	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE BIENES INFORMATICOS	50,000.00
	35501	REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	150,000.00
	35801	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESHECHOS	132,500.00
	36101	DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DEL INSTITUTO. (COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD)	1,040,000.00
	36301	SERVICIOS DE CREATIVIDAD	150,000.00
	37104	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDÓ EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	200,000.00



Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022			
CAPITULO	PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
	37504	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES.	450,000.00
	39200	PAGOS DE TENENCIAS	270,000.00
	39601	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES (DEDUCIBLES Y/O DAÑOS NO RECUPERABLES)	100,000.00
	39801	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS	1,592,919.90
TOTAL DEL CAPITULO			7,648,519.90
CAPITULO	4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	ORDINARIO
	44701	CONVENIO INE	1,021,520.72
PARTIDAS	44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO GASTO ORDINARIO	130,777,752.00
	44701	AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERES PUBLICO GASTO ESPECIFICO	3,923,332.56
TOTAL DEL CAPITULO			135,722,605.28
TOTAL PROYECTO DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2022			224,251,561.64

DÉCIMO NOVENO. Ahora bien, resulta pertinente dejar establecido que, en un sistema de pesos y contrapesos, los órganos constitucionales autónomos coadyuvan al equilibrio constitucional, siendo la especialización en sus funciones lo que justifica la necesidad de su creación y constituye el motivo por el cual deben garantizarse su autonomía funcional, financiera y técnica. Así, de acuerdo con lo sostenido en la sentencia SUP-JE-41/2021, la autonomía financiera-presupuestaria, es aquella facultad de definir y proponer sus propios presupuestos y, de disponer de los recursos que les sean asignados para el cumplimiento de sus fines. Ello garantiza su independencia económica. Es, en suma, la capacidad para proyectar, gestionar y ejercer el presupuesto.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

VIGÉSIMO. Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JE-72/2021, ha establecido que el presupuesto de egresos de los órganos electorales es un asunto vinculado con el funcionamiento de éstos en general, con independencia de que esté desarrollándose o no, uno o varios, procesos electorales. En tal sentido, el presupuesto de egresos de los órganos electorales no solamente se ocupa del financiamiento de las prerrogativas destinadas a gastos de campaña de los partidos políticos y a la preparación del proceso electoral, sino que también considera el gasto corriente y operativo de los órganos electorales, así como las ministraciones para gastos ordinarios y de actividades específicas de los partidos políticos.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 171, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 312, numeral 1, 313, 314, 321, 322, numeral 1, 324, numeral 1, incisos a) y c), 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), f), j), cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), d), e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 43, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban, en lo general y en lo particular, los montos correspondientes de la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila, aprobado para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), en los términos expresados en el considerando décimo octavo del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

El presente acuerdo fue aprobado en lo general en Sesión Ordinaria de Consejo General celebrada el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por seis votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y las y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Leticia Bravo Ostos, quienes presentan un voto concurrente y un voto razonado, documentos que constan de tres (3) y dos (2) fojas, respectivamente, mismos que se anexan y forman parte integral del presente acuerdo; y el voto en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza, quien presenta un voto particular, documento que consta de dos (2) fojas, el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Se aprobó en lo particular, por lo que hace al capítulo 2000, por cinco votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y las y los Consejeros Electorales Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, Juan Carlos Cisneros Ruiz, Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; y el voto en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza y de la Consejera Electoral Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, quien presenta un voto particular, documento que consta de tres (3) fojas, el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Se aprobó en lo particular, en relación con el capítulo 3000, por cuatro votos a favor de la Consejera Presidenta Gabriela María de León Farías, y las y los Consejeros Electorales Juan Carlos Cisneros Ruiz, Leticia Bravo Ostos y Óscar Daniel Rodríguez Fuentes; y el voto en contra del Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza y de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, esta última quien presenta un voto particular, documento que consta de tres (3) fojas, el cual se anexa y forma parte integral del presente.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



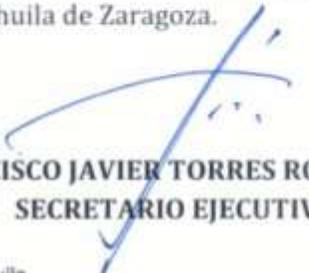
Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Concurrente

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RESPECTO AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Con fundamento en las atribuciones que me son conferidas por el artículo 345 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a la atribución que me ha sido encomendada prevista en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza así como en los artículos 333 y 344, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Me permito, tal como está previsto en el dispositivo legal señalado, presentar el presente voto concurrente.

ANTECEDENTES

- I. El día trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en reunión del Comité de Administración del Instituto, fue presentado el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2022.
- II. El día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/P/2637/2021, signado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, se remitió a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Organismo para el ejercicio 2022.
- III. En fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Secretaría Ejecutiva remitió, a través de correo electrónico, a la Mtra. Leticia Bravo Ostos y al Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, Consejera y Consejero Electoral, el anteproyecto de presupuesto del ejercicio 2022.
- IV. El veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el H. Congreso del Estado de Coahuila aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).
- V. En fecha veintisiete (27) de diciembre de la presente anualidad, se recibió por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, vía correo electrónico, el Proyecto de distribución por partidas del Presupuesto 2022.
- VI. El día treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a través de correo electrónico signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se recibió el Proyecto de Presupuesto 2022 por capítulo y partida.

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Concurrente

CONSIDERACIONES

Dadas las normas que rigen el actuar de este Organismo Público Electoral. El Código Electoral para el Estado de Coahuila señala que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley. Lo que implica, que las actuaciones del mismo se encuentren apegadas a derecho.

Es así, que, como integrante del mencionado Consejo General, de este Instituto Electoral de Coahuila, y con las facultades que me son conferidas por virtud de la normatividad estatal vigente, señaladas al rubro del presente. Me permito, expresar las consideraciones siguientes, en relación con el acuerdo aprobado por el Consejo General, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022). Específicamente me referiré a lo que atañe a la partida 3000 servicios generales, respectivamente.

Tenemos que el art. 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala que *"El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en este Código."* . Así mismo el numeral 344, del citado ordenamiento, específicamente en sus incisos a) y j), establece que el Consejo General tendrá en el marco de sus atribuciones las de: *"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones;"* y la de *"Preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia"*.

Tomando en consideración lo anterior, se puede deducir que una de las principales responsabilidades del órgano máximo de dirección de este Instituto, es el de tomar las previsiones necesarias para las actividades preparatorias que implican la organización de un proceso electoral, y si bien en el Acuerdo por el que se propone la distribución de partidas del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, toma en cuenta ciertas previsiones, la que suscribe, considera que se debieron tomar en cuenta otros criterios para la distribución de los montos en los rubros que conforman la partida 3000, referente a Servicios Generales.

Esto es así, porque aún cuando en el año 2022, no se celebrará un proceso electoral en nuestro Estado, será necesario realizar ciertas actividades preparatorias de cara al Proceso Electoral del año 2023, en el que se habrá de designar a la o el titular del gobierno estatal. Tales actividades preparatorias, incluyen la previsión del arrendamiento de bienes inmuebles que serán sede de los órganos desconcentrados del Instituto, o las previsiones necesarias para el Programa de Resultados Preliminares y la correspondiente instalación de su Comité Técnico

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Voto Concurrente

Asesor, que no se consideran en el proyecto que se nos propone. En este sentido, considero que las cantidades y montos asignados a otros rubros, pudieron repartirse de forma más equilibrada para poder atender gastos iniciales necesarios para las actividades preparatorias del Proceso Electoral a desarrollarse en el 2023.

Y es por esto, respecto al Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), mi voto es a favor en sus términos generales, y en contra en lo que se refiere al Considerando Décimo Octavo, específicamente por lo que hace a la distribución y ejercicio del gasto de la Partida 3000 del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el Ejercicio Fiscal 2022.

En tal sentido solicito se adjunte como engrose del acuerdo indicado al rubro el presente **VOTO CONCURRENTE**, presentado en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción II del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral Coahuila.

MTRA. BEATRIZ EUGENIA RODRÍGUEZ VILLANUEVA
CONSEJERA ELECTORAL

La presente foja corresponde al voto concurrente formulado por la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, en relación al Acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022). Aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



"2021. Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Voto razonado que emite la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos respecto al proyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2022 del Instituto Electoral de Coahuila

ANTECEDENTE

La ruta seguida por el Instituto Electoral de Coahuila para gestionar su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2022, inicio con el envío del anteproyecto de presupuesto a la Secretaría de Finanzas, mediante con el Oficio Núm./IEC/P/2637/2021, de fecha 15 de septiembre de 2021, mientras que esta instancia el 30 de noviembre del 2021, remitió la presentación de la iniciativa de "Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022", a la Legislatura de Estado, para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, sin embargo a mi consideración la secuencia establecida, en rigor no fue apegada la normatividad aplicable en razón de que en lapso de tiempo en que fue remitida la propuesta al Congreso, el Consejo General no tuvo injerencia en su conformación y consecuentemente tampoco en su aprobación de conformidad con lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. El artículo 322, dispone que el Instituto elaborará su propio proyecto de presupuesto de egresos y lo remitirá al Ejecutivo del Estado, a fin de que en oportunidad se remita al Congreso del Estado para su estudio discusión y en su caso aprobación, por su parte el artículo 344 numeral uno inciso L, establece que es atribución del Consejo General aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto a efecto de que la o el consejero presidente lo envía al ejecutivo del Estado para los efectos correspondientes.

Es importante señalar que el artículo 352 numeral uno inciso M otorga a la presidencia del Consejo General la atribución de remitir al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General en términos de la ley de la materia, es decir la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Ingresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, situación que no aconteció, lo que a mi juicio incumple con la ruta legal que debió seguirse.

Por otro lado, Para el ejercicio fiscal 2022, el IEC solicitó la cantidad de monto "Ordinario" de 264'717,469.95 y "Electoral" por 45'110,616.12, que suman un total de 312'328,086.07de pesos para el ejercicio de todas sus responsabilidades y

Br

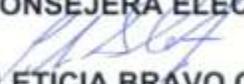


obligaciones, incluido el financiamiento público que está obligado a ministrar para las actividades de los partidos políticos. Sin embargo, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Coahuila dispuso un presupuesto para el IEC de tan solo 224'251,561.64. Esta cantidad representa un recorte de 40 y 88 millones de pesos, el cual representa una reducción efectiva al presupuesto del IEC del 15.29% y 28.2%, respectivamente, precisando que de financiamiento de partidos políticos es la cantidad de 134 millones. Es importante señalar que en el 2022, el IEC, debe de llevar a cabo actos preparatorios para la elección del 2023, englobados en los partidas presupuestales 2000 y 3000, es decir los gastos inherentes a la convocatoria para la integración de los comités electorales municipales y distritales, que van desde la difusión y todas las etapas de reclutamiento y selección de aspirantes; también acciones si materializa el proyecto del voto de la coahuilenses residentes en extranjero, materiales didácticos para observadores electoral, la planeación del programa de resultados preliminares, entre otros, por tanto es obligación de este Consejo General solicitar la ampliación de recursos para garantizar el correcto funcionamiento del IEC frente a sus obligaciones ordinarias y las tareas vinculadas al Proceso Electoral 2022, que estamos seguros que la instancia respectiva habrá de tener a bien autorizarla.

CONSIDERACIÓN FINAL

Por otro lado, considero que este Instituto debe fortalecer la ruta para proyectar el Presupuesto de Egresos de cada año. Cada proyecto debe ser el resultado de un análisis cuidadoso y responsable de las diversas áreas ejecutivas y técnicas de este Instituto, de las Secretarías Ejecutiva y Administrativa y de las Consejeras y Consejeros Electorales, manteniendo un apego integral a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia, así como a los criterios y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral (INE). Considero que el proyecto de presupuesto, debe asegurar que cada uno de los montos contemplados corresponda estricta y objetivamente al cumplimiento de la misión institucional del IEC y los objetivos que marca la Ley para el 2022.

CONSEJERA ELECTORAL


LETICIA BRAVO OSTOS

Este voto se presenta con fundamento en lo establecido en el artículo 38 fracción III del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza.

Voto particular.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 30 de diciembre de 2021

Voto particular que emite el consejero electoral Juan Antonio Silva Espinoza, respecto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022)", al cual se referirá como el "proyecto de acuerdo".

Es atribución del Poder Legislativo del Estado de Coahuila examinar, discutir y aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, fijando el techo presupuestal y la distribución por capítulos de gasto¹. Para el ejercicio fiscal 2022, esa soberanía estableció para el Instituto Electoral de Coahuila el presupuesto siguiente:

Instituto Electoral de Coahuila	
Servicios profesionales	\$69,088,585.42
Materiales y suministros	\$1,865,000.00
Servicios Generales	\$13,595,891.67
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	139,701,084.55
Inversión pública	0
Inversiones financieras y otras provisiones	0
Participaciones y aportaciones	0
Deuda pública	0
	\$224,250,561.64

Tabla 1.- Presupuesto asignado por la LXII Legislatura.

Disiento del proyecto de acuerdo que propone la secretaría ejecutiva, porque se aparta de la distribución por capítulos de gasto fijados por el Congreso del Estado. Esta distribución es fundamental porque supone el destino puntual del gasto al que deben asignarse los recursos sociales que por medio de ese acto legislativo el Estado confiere al Instituto Electoral de Coahuila.

Aprobar una distribución por capítulos de gasto diversa de la establecida por el poder legislativo se contrapone a la obligación dispuesta en el **tercer transitorio del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2022 del Estado de Coahuila**, de autorizar conforme a la normatividad aplicable el presupuesto del

¹ Artículo 67, fracción XXXIII de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19."

Consejero Electoral Juan Antonio Silva Espinoza.

Voto particular.

instituto **"con las partidas y montos específicos, de acuerdo con los límites autorizados en el Presente Decreto"**.

En particular, me preocupa que el proyecto de acuerdo establezca una dotación en servicios personales (capítulo 1000) superior (+15.89%) a la aprobada por el Congreso del Estado², en contradicción con la Ley Reglamentaria del Presupuesto³, que señala que **"la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal"**.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 345, numeral 1, incisos a) y d), 346, numeral 1 del *Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*; en relación con el 4, 8, inciso a), 38, fracción I, del *Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila*; y 1 de la *Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza*; formulo el presente **voto particular** en contra del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022)". Solicitando atentamente, sea agregado como engrose al **"proyecto de acuerdo"** votado en sesión ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y surta los efectos legales a que haya lugar.


Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza
Consejero Electoral

² En la Gaceta Parlamentaria de la LXII del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, se publicaron los documentos registrados para la Décima Novena Sesión del día 21 de diciembre de 2021, entre ellos el Dictamen de la Comisión de Presupuesto, con relación a la Iniciativa enviada por el Ejecutivo del Estado, consistente en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal del año 2022. El anexo 2 del citado dictamen presenta la clasificación por objeto del gasto del presupuesto de egresos 2022, estableciendo para el Instituto Electoral de Coahuila la tabla inserta. Documento disponible en la liga https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/GACETA-PARLAMENTARIA/20211221_SPOS19.docx

³ Artículo 33-A, fracción V de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON RELACIÓN AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE CADA UNO DE LOS CAPÍTULOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Quien suscribe, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, en mi carácter de Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, designada así por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/374/2021 de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), habiendo rendido protesta ante este Instituto Electoral de Coahuila el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021); en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 38 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, formulo el presente voto particular respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022).

Consideraciones del voto particular

No acompañe en su totalidad la propuesta del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se aprueba la distribución de las partidas de cada uno de los capítulos que integran el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), específicamente respecto al considerando décimo octavo, en los apartados correspondientes a los capítulos 2000 y 3000 del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el ejercicio fiscal 2022, relativos a materiales y suministros y a servicios generales, respectivamente.

Considero importante expresar los motivos por los cuales difiero de la decisión tomada por la mayoría en estos apartados del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022:

1. La propuesta para el ejercicio de recursos de los capítulos 2000 y 3000 no considera, en orden de prelación, las actividades preparativas del Proceso Electoral 2023.
2. No se considero el Plan Anual de Trabajo 2022 para hacer la propuesta de distribución del ejercicio en las partidas de los capítulos 2000 y 3000.

Argumentos del voto particular

1. La propuesta para el ejercicio de recursos de los capítulos 2000 y 3000 no considera, en orden de prelación, las actividades preparativas del Proceso Electoral 2023.



Si bien el artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el proceso electoral ordinario inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección, también debemos considerar que en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral se instala en el mes de septiembre del año anterior a la elección para iniciar con las actividades preparativas del proceso electoral, asimismo, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobar el calendario y el plan integral de coordinación para todo proceso electoral local, con la finalidad de coordinarse con los organismos públicos locales electorales, como lo es el Instituto Electoral de Coahuila.

Hay que recordar que nos encontramos inmersos en un Sistema Nacional de Elecciones, en donde, tanto el Instituto Electoral de Coahuila (IEC), como el Instituto Nacional Electoral (INE) tienen atribuciones específicas para la organización de los procesos electorales locales, como lo será el próximo Proceso Electoral Local 2023.

Por lo tanto, aun cuando el Proceso Electoral Local 2023 en Coahuila oficialmente inicia en enero de ese mismo año, el año 2022 debe ser considerado clave para este Instituto, pues existen bastantes actividades, tanto legales como producto del futuro convenio de coordinación con el INE, que requerirán prepararse y realizarse con mayor anticipación a la fecha de inicio del proceso.

Es por ello que, en la propuesta de ejercicio del gasto para este Instituto, en cada una de las partidas de los capítulos 2000 y 3000 se debió preveer, en orden de prelación, es decir, tomando en cuenta el momento cronológico en que sucederán, en conjunto con su trascendencia, las actividades de ese proceso, sin embargo, a mi consideración, aun cuando se discutió y modificó como producto de diversas mesas de consejeras y consejeros la propuesta, no quedo satisfecha esa planeación presupuestal.

2. No se considero el Plan Anual de Trabajo 2022 para hacer la propuesta de distribución del ejercicio en las partidas de los capítulos 2000 y 3000.

Por otro lado, considero que en la distribución de las partidas dentro de los capítulos 2000 y 3000 no fue tomado en consideración el Plan Anual de Trabajo 2022, mismo que a la fecha, no ha sido aprobado por el Consejo General del IEC, aunado a que en la distribución de las mismas no se puede diferenciar que proyectos, programas y actividades se encuentran considerados en el mismo y, en su caso, cuales no.

Considero que, para futuras proyecciones presupuestales, es necesario presentar el presupuesto por programa específico de cada una de las direcciones y unidades que integran el Instituto, divididas entre las ordinarias y por proceso electoral, incluyendo en cada programa las partidas involucradas, junto con la justificación de porque se tiene previsto gastar de una u otra manera.

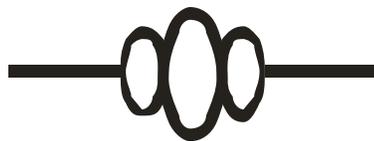


Lo anterior, permitiría ser mas claros respecto a la distribución de las partidas, sin dejar lugar a dudas, y abonaría en la rendición de cuentas, además de que beneficiaría para determinar el costo individualizado de cada uno de los programas y actividades que realiza el IEC.

Conclusión del voto razonado

En conclusión, a mi juicio se debió considerar el Plan Anual de Trabajo 2022 para elaborar la propuesta del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila para el ejercicio fiscal 2022, de tal forma que permitiera con ello determinar a que actividades y proyectos correspondientes a las actividades previas al inicio del Proceso Electoral 2023 se les otorgo presupuesto. Incluso, considero que deberían estar directamente enlazados el Plan Anual de Trabajo 2022 con el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de Coahuila. Por lo anterior, es que no comparto la propuesta de ejercicio de recursos en las partidas correspondientes a los capítulos 2000 y 3000 del Acuerdo que nos ocupa.

LICDA. MADELEYNE IVETT FIGUEROA GÁMEZ
Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,058.00.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2022.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpc.coahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx